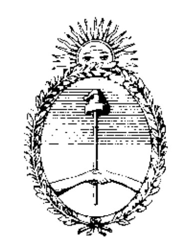
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.518

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

PRIVATIZACIONES

Decreto 2077/92

Declárase de interés nacional el Plan de Inversiones y el Programa de Propiedad Participada presentado por Aceros Zapla S. A.

Bs. As., 16/11/92

VISTO las Leyes Nº 23.696 y Nº 23.809, el Decreto Nº 2332 del 6 de noviembre de 1991 y la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 500 del 31 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y bajo las normas de la legislación enunciada, el Ministerio de Defensa procedió a la privatización del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Que dicha privatización se realizó bajo el régimen de licitación pública nacional e internacional, en la cual el adjudicatario constituyó una Sociedad Anónima y cedió el 10 % (DIEZ POR CIENTO) del capital accionario en Programa de Propiedad Participada al personal de la empresa.

Que en todo el proceso privatizador se puso especial énfasis en preservar la capacidad productiva y la fuente de trabajo, teniendo en cuenta el impacto socio-económico que cualquier desvío podría ocasionar a la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.

Que el contrato de transferencia de la planta suscripto ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación el 1º de julio de 1992, previó en su cláusula 6.10. la obligación del Ministerio de Defensa de realizar los mejores esfuerzos ante las autoridades, a efectos de declarar el emprendimiento y el Programa de Propiedad Participada de "Interés Nacional".

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para el dictado del presente, en virtud de lo normado en el inciso 1 del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Plan de Inversiones y el Programa de Propiedad Participada presentado por ACEROS ZAPLA S. A. en la licitación pública nacional e internacional dispuesta por el Decreto Nº 2332 del 6 de noviembre de 1991, que le fuera adjudicada por Resolución del Ministerio de Defensa Nº 500 del 31 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA

Decreto 2079/92

Revócanse beneficios concedidos por el artículo 4º del Decreto Nº 1576/89.

Bs. As., 16/11/92

VISTO el expediente Nº 84.097/92, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en función de la atribución constitucional conferida por el artículo 86, inciso 6) procedió al dictado del Decreto Nº 1576 del 27 de diciembre de 1989.

Que por medio del mismo se conmutaron las penas de varios detenidos condenados oportunamente por la Justicia Nacional y Federal.

Que en uno de los casos, el que se beneficia al señor Héctor VARELA, el magistrado interviniente en la causa, comunica al Poder Ejecutivo un error de cálculo aritmético en oportunidad de practicarse el cómputo de la pena.

Que es menester puntualizar que esta comunicación del PODER JUDICIAL fue posterior al dictado del decreto que alude a VARELA y que el error en el que se incurre resulta absolutamente ajeno al PODER EJECUTIVO.

Que esta nueva circunstancia retrotrae la situación de VARELA hasta el punto de excluirlo del beneficio acordado, pues a la luz del nuevo cómputo practicado, aquél no habría reunido los requisitos exigidos para acceder a la conmutación de pena acordada.

Que en consecuencia, se torna necesario rectificar esta situación en mérito a que resulta evidente que, de haber conocido el Poder Administrador la real circunstancia del detenido VARELA a la fecha de emisión del Decreto "ut supra" aludido, no lo habría incluido en las previsiones del artículo 4".

Que surge claramente que el PODER EJECUTIVO decidió autolimitarse en el ejercicio de la facultad de indultar y conmutar penas, supeditándolo a la concurrencia de factores objetivos.

Que en este sentido, el error en la causa que se advierte al haberse incorporado al señor VARELA entre los agraciados por el Decreto Nº 1576/89, es de una entidad que permite considerar nula, de nulidad absoluta, esa decisión administrativa. Ello por cuanto el error es de tal naturaleza y entidad que en caso de haberlo advertido, la Administración no habría emitido el acto incluyendo en sus disposiciones a Héctor VARELA, o bien lo habría dictado con un contenido diverso.

Que en atención a lo expuesto resulta viable disponer la revocación de los beneficios que por el artículo 4º del Decreto Nº 1576/89 se conceden al señor VARELA, sin necesidad de acudir a la instancia Judicial, haciendo aplicación extensiva en el ámbito de los actos irregulares de las causales que privan de estabilidad a los actos regulares.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14, 17 y 18 de la Ley 19.549 y modificatorias, y por el artículo 86, incisos 1 y 6 de la Constitución Nacional.

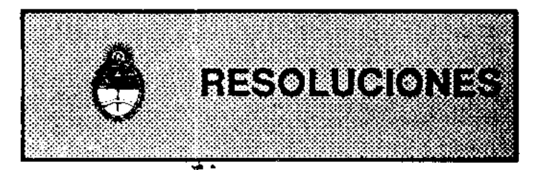
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócanse los beneficios que por el artículo 4º del Decreto Nº 1576, del 27 de diciembre de 1989, se conceden al Sr. Héctor VARELA, cuyos datos obran en el anexo I del mencionado Decreto, por resultar tal disposición administrativa nula de nulidad absoluta.

Art. 2º — El Ministerio de Justicia adoptará las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 976/92

Modificación del trazado del límite Norte de la Zona de Lucha Preparatoria contra la Garrapata del Departamento San Martín de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 4/11/92

SUMARIO

FRANQUEO PAGADO
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

VISTO el expediente Nº 23.972/92, en el cual la GERENCIA DEL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, gestiona la modificación del trazado del límite Norte de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA CONTRA LA GARRAPATA del Departamento SAN MARTIN en la Provincia de CORRIENTES, incorporada por la Resolución Nº 579 del 25 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido ha sido efectuado por la SOCIEDAD RURAL y EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ (Provincia de CORRIENTES) y la COMISION EJECUTIVA SUR DE LA COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL DE CORRIENTES.

Que tal circunstancia fue analizada favorablemente por los técnicos del Programa de Garrapata, siendo que ese temperamento es avalado por las autoridades Sanitarias de este ORGANISMO.

Que el Artículo 33 de la Ley 23.899, faculta al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — El límite NORTE de la "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA CONTRA LA GARRAPATA del Departamento SAN MARTIN en la Provincia de CORRIENTES", quedará trazado de la siguiente forma:

Ruta Nacional Nº 119, desde el río Miriña, lugar denominado Paso Meza, hasta empalmar con la Ruta Nacional Nº 14, continuando por ésta hacia el Sur hasta el bañado El Colorado y continuando por el citado bañado hacia el Este, hasta su desembocadura con el río Uruguay.

Art. 2º — El Sector de 4154 Hectáreas que es excluido de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA por la modificación resuelta en el Artículo 1º, pasa al régimen de ZONA INFESTADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 977/92

Déjase sin efecto lo establecido en el inciso e) del artículo 2º de la Resolución Nº 870/91.

Bs. As., 4/11/92

VISTO lo establecido en la Resolución 870 del 25 de noviembre de 1991 la cual en su Artículo 2º inciso e) prohíbe el ingreso de todo producto pesquero ahumado, congelado y en estado fresco proveniente de la REPUBLICA DEL PERU, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación obrante en el Expediente Nº 23.333/92 tal como la decisión de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA del 30.7.91 que modifica la Decisión 91/146/CEE sobre medidas de protección contra el cólera en PERU, el informe favorable de la Coordinación General de APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS - GERENCIA DE DIAGNOSTICOS CONTROL Y METODOS de este Servicio Nacional y el informe de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - OFICINA SANITARIA PANAMERICANA - OFICINA REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, de cuyo estudio se desprende la necesidad de flexibilizar parte de lo dispuesto en la mencionada Resolución sin por ello descuidar los controles necesarios que eviten la posibilidad de riesgo sanitario.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 11 inciso d) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto lo establecido en el inciso e) del Artículo 2º de la Resolución 870/91, en lo que hace exclusivamente a productos pesqueros ahumados o congelados.

Art. 2º — Los productos pesqueros ahumados o congelados provenientes de la REPUBLICA DEL PERU, deberán cumplimentar las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la antedicha Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3598/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo y tercer puntos— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas y comprendidas.

Bs. As., 16/11/92

VISTO, lo establecido por los artículos 3º —segundo y tercer puntos— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y clave única de identificación tributaria, de las empresas que resultan excluidas, atento lo establecido por el segundo punto del citado artículo 3º, y que, asimismo, continúan comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto en su punto tercero, en virtud del interés fiscal que las mismas revisten.

Que, por otra parte, es dable destacar que de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, dichas empresas mantendrán la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se excluye de la nómina que integra el Anexo de la Resolución General Nº 2887 a la empresa FERRAROTTI S. A. C. F. (C. U. I. T. Nº 30-54128707-4), la que continúa comprendida en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto por el tercer punto de dicho artículo 3º, bajo la actual denominación: FERRAROTTI S. A. (C. U. I. T. Nº 30-54128707-4).

Asimismo, atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, la aludida empresa —con su actual denominación— mantendrá la condición de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 13/92

Apruébanse los aranceles por retribución de servicios de inspección veterinaria.

Bs. As., 13/11/92

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES —COORDINACION GENERAL DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE LA CAZA— en el sentido de aprobar diversos aranceles por servicios de inspección veterinaria que se prestan actualmente, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar la percepción de aranceles que respaldan la ejecución de los servicios que se prestan al día de la fecha, que figuran en Planilla Anexa de la presente.

Que dichos aranceles deben estar fijados en total relación con los actuales costos de los controles técnico - administrativos y de las inspecciones que se realizan.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 inciso f) de la Ley 23.899, es facultad de este Consejo de Administración proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase a partir del 1 de noviembre de 1992 los montos arancelarios por retribución de servicios a terceras personas prestados por la GERENCIA DE SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES — COORDINACION GENERAL DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE LA CAZA — cuyo detalle obra en las planillas anexas que a tal efecto forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Derógase toda norma que se oponga a la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto M. Aichino. — Francisco G. Carrió. — Arnoldo E. Mazzino. — Horacio G. Madou. — Luciano Miguens. — Jorge J. Ruiz.

PLANILLA ANEXA

ARTICULO 1º

RUBRO XLI

a) Por cada gallina, pollo pato y pavo faenado	$	0,013
Tasa mínima mensual	$	400
b) Por cada ganso, faisán faenado	$	0,013
Tasa mínima mensual	$	400
c) Por cada 10 codornices o palomas faenadas	$	0,03
Tasa mínima mensual	$	200
d) Por cada 10 conejos faenados	$	0,12
Tasa mínima mensual	$	400
e) Por cada 10 nutrias faenadas	$	0,12
Tasa mínima mensual	$	400
f) Por cada liebre faenada	$	0,05
Tasa mínima mensual	$	600
g) Por cada vizcacha faenada	$	0,013
Tasa mínima mensual	$	400

RUBRO LIII

a) Por cada tonelada de producción de mayonesa elaborada con huevos de gallinas	$	5,00
Tasa mínima mensual	$	500
b) Por cada tonelada de producción de mayonesa elaborada con huevos de codorniz	$	7,00
Tasa mínima mensual	$	700

PLANTA DESTINADA A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE AVES

Hasta 100.000 de Kg. al año por mes	$	147
De 100.001 hasta 500.000 de Kg. al año, por mes	$	737
De 500.001 hasta 1.000.000 de Kg. al año, por mes	$	1.474
De 1.000.001 hasta 5.000.000 de Kg. al año, por mes	$	1.970
Más 5.000.000 de Kg. al año, por mes	$	2.934

PLANTA DESTINADA A LA ELABORACION DE CARNE COCIDA Y CONGELADA DE CARNE DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES

Hasta 100.000 de Kg. al año por mes	$	147
De 100.001 hasta 500.000 de Kg. al año, por mes	$	737
De 500.001 hasta 1.000.000 de Kg. al año, por mes	$	1.474
De 1.000.001 hasta 5.000.000 de Kg. al año, por mes	$	1.970
Más 5.000.000 de Kg. al año, por mes	$	2.934

PLANTA DESTINADA A LA ELABORACION DE CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS A BASE DE AVES

Que introduzcan hasta 300.000 de Kg. de materia prima al año, por mes	$	92
Que introduzcan de 300.001 Kg. hasta 600.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	155
Que introduzcan más de 600.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	218

PLANTA DESTINADA A LA ELABORACION DE CALDOS CONCENTRADOS Y/O CONGELADOS A BASE DE ANIMALES DE CAZA Y ESPECIES MENORES

Que introduzcan hasta 300.000 de Kg. de materia prima al año, por mes	$	92
Que introduzcan de 300.001 Kg. hasta 600.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	155
Que introduzcan más de 600.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	218
Más de 600.001 de Kg. al año, por mes	$	316

PLANTA ELABORADORA DE EMBUTIDOS DE AVES, PRODUCTOS DE CAZA Y ESPECIES MENORES

Que introduzcan hasta 100.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	137
De 100.001 hasta 200.000 de Kg. al año, por mes	$	230
De 200.001 hasta 500.000 de Kg. al año por mes	$	324
De 500.001 hasta 1.000.000 de Kg. al año por mes	$	476
Más de 1.000.000 Kg. al año, por mes	$	921

PLANTA PARA ELABORAR CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y PRODUCTOS CONSERVADOS EN BASE A CARNE DE AVES, PRODUCTOS DE LA CAZA Y ESPECIES MENORES

Que introduzcan hasta 100.000 de kg. de materia prima al año, por mes	$	137
Que introduzcan de 100.001 Kg. hasta 300.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	230
Que introduzcan de 300.001 Kg. hasta 500.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	324
Que introduzcan de 500.001 Kg. hasta 750.000 de Kg. de materia prima, al año, por mes	$	477
Que introduzcan de 750.001 Kg. hasta 1.000.000 de Kg. de materia prima, al año por mes	$	746
Que introduzcan más de 1.000.000 Kg. de materia prima, al año por mes	$	921

PLANTA PARA LA ELABORACION Y PREPARACION DE MENUDENCIAS

Hasta 100.000 de Kg. al año por mes	$	246
De 100.001 hasta 200.000 de Kg. al año, por mes	$	343
De 200.001 hasta 500.000 de Kg. al año, por mes	$	509
Más 500.000 de Kg. al año, por mes	$	737
Establecimiento para la importación de huevos comestibles		
Por cada tonelada y fracción que se importe	$	5,56
Establecimientos para la importación de pollos (41)		
Por cada tonelada de gallina, pollo y aves en general	$	7,65

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3599/92

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias. Sistemas de Tarjetas de Crédito y/o Compra. Su excepción.

Bs. As., 17/11/92

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la operatoria de las administraciones de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra desarrollada a través de las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, se encuentra exceptuada de cumplimentar los requisitos establecidos en el Capítulo I de la mencionada resolución general, en función de lo dispuesto por el inciso c) de su artículo 3º.

Que en ese sentido y a los fines de no discriminar en contra de aquellas administraciones cuya operatoria se efectúa sin intervención de entidades financieras, se entiende razonable extender a las mismas la excepción referida en el párrafo anterior.

Que por lo demás, la índole de la documentación y procedimientos de registración utilizados por las tratadas administraciones, garantiza suficientemente por sí mismo el conocimiento por parte de este Organismo de las operaciones desarrolladas por las entidades involucradas en el sistema.

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3488 y 3541 esta Dirección General atendiendo a las particulares características que revisten las operatorias desarrolladas por las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones; por las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y por las entidades comprendidas en la Ley Nº 20.091, dispuso la no aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Que a través de la Resolución General Nº 3592 —artículo 1º— han sido incluidas en la excepción prevista por el inciso c) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, las entidades de capitalización y ahorro, ahorro previo y cooperativas de vivienda, crédito y consumo, sujetas a la superintendencia, según el caso, de la Inspección General de Justicia y del Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Que en consecuencia resulta conveniente aplicar el criterio de excepción dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3488 y 3541, a las entidades indicadas en el párrafo anterior, como así también a las empresas emisoras y administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, habida cuenta de verificarse, respecto de estas últimas, similares razones a las que dieran lugar al dictado de las citadas normas.

Que asimismo y con la finalidad de no generar equívocas interpretaciones, resulta aconsejable mantener la excepción prevista en el inciso n) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, no obstante lo dispuesto por su artículo 4º.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, en la forma que a continuación se dispone:

1. Incorpórase como inciso o) del artículo 3º, el siguiente:

"o) las entidades emisoras y administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra."

2. Sustitúyese en el artículo 4º la expresión "incisos c) y j)" por la expresión "incisos c), e), j), n) y o)".

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 3488 y 3541.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 367

Bs. As., 12/11/92

VISTO la solicitud efectuada por la Subsecretaría General de esta Secretaría General, y lo dispuesto en el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se relaciona con la propuesta para designar al Señor Juan Carlos VAL a fin de que se desempeñe como Asesor en la mencionada Subsecretaría General con la jerarquía equivalente a la categoría A-1 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992.

Que no existen reparos que oponer a lo solicitado ya que el nombrado reúne las condiciones necesarias para cumplir las funciones aludidas.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto en el Artículo 1º —Ultima Parte— del Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 12 inciso 2) de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobada por el Decreto Nº 1797/80.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Asesor en la Subsecretaría General de esta Secretaría General al señor Juan Carlos VAL (C. I. 5.083.482), asignándosele la categoría A-1 del escalafón aprobado por el artículo 1 del Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación—.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Eduardo Bauzá - Secretario General.

e. 19/11 Nº 3489 v. 19/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de uSs 625 Nº 3.093.034 y de uSs 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.976/70

Bs. As., 9/11/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s TAURUS S. R. L. C. I. y Sr./a. .... que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.477/88, por el importe de $ 1.589,91 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 19/11 Nº 3490 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.898/76

Bs. As., 9/11/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s ALYLE S. A. C. I. F. y Sr./a. .... que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.820/88, por el importe de $ 3.179,78 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 19/11 Nº 3491 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.808/83

Bs. As., 6/11/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s AROPLASTIC S. R. L. y Sr./a. .... que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.705/90, por el importe de $ 14.526,64 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 19/11 Nº 3492 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.011/87

Bs. As., 9/11/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s CRISTOPHERSEN INTERNACIONAL (MARITIMA) S. A. y Sr./a. .... que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.827/88, por el importe de $ 7.866,84 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. - Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 19/11 Nº 3493 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/11/92

Se cita a JORGE ESTEBAN ROSSI, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 601.953/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. - Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, Pta. Bja. CAPITAL FEDERAL.

e. 19/11 Nº 3494 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/11/92

Se cita a RAMON EDMUNDO SOSA SEIJAS, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 600.395/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. - Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, Pta. Bja. CAPITAL FEDERAL.

e. 19/11 Nº 3495 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/11/92

Se cita a FLORENTINA TORRES DE DURAN, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 602.103/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. - Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, Pta. Bja. CAPITAL FEDERAL.

e. 19/11 Nº 3496 v. 19/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 2/11/92

Se cita a LUIS EDUARDO BANEGA PEREZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 600.850/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. - Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, Pta. Bja. CAPITAL FEDERAL.

e. 19/11 Nº 3497 v. 19/11/92

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero se le hace saber al señor OSCAR SCHWIETERS con último domicilio conocido en calle JOLY MEDRANO Nº 1866 PERES - SANTA FE - que en expte. Nº SA52-26/91 caratulado "OSCAR SCHWIETER s/inf. al art. 987 del C. A." que tramita por esta Aduana de Rosario ha recaído el fallo Nº 40/92 de fecha 2/9/92, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "ROSARIO, setiembre 2 de 1992, Visto ... Resulta ... y Considerando ... Por ello el Administrador de la Aduana de Rosario, Resuelve. ARTICULO 1º; CONDENAR en los términos del art. 1112 ap. 1 inc. a) del C. A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el art. 987 del mismo texto legal, en razón de los fundamentos expuestos en los considerando que anteceden, a Oscar SCHWIETERS, con domicilio en calle JOLY MEDRANO 1866 de la ciudad de Pérez Pcia. de Santa Fe, cuyos demás datos filiatorios figuran en autos al comiso irredimible de la mercadería secuestrada descripta en el aforo de fs. 26/26 vta. y una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, suma que actualizada según planilla a fs. 46 asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVO ($ 355,31), INTIMANDOSELO al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora, ello en los términos de los arts. 924 y 925 del C. A., actualizándosele dicha suma hasta la fecha de su pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado.

ARTICULO 2º: INGRESAR al rubro RENTAS GENERALES el importe exigido en el art. precedente, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente, conforme lo estatuido por el art. 885 del C. A. y la Ley 22.091.

ARTICULO 3º: PASE a la Sección SUMARIOS para su conocimiento, registración y notificación. Consentido o firme que fuere, GIRESE a la Sección CONTABILIDAD (Liquidaciones) para la

percepción del importe de la multa impuesta y demás fines de su competencia y EXTRAIGANSE las fotocopias pertinentes para su remisión a la oficina de Secuestros y Ventas, quien procederá a incluir la mercadería comisada definitivamente en la próxima subasta a realizarse. Cumplidos todos los trámites por SUMARIOS efectúense las comunicaciones administrativas de rigor y Remítase al Archivo General. De forma. Fdo. Sr. Luis BENEDETTO - Adm. Aduana de Rosario.

e. 19/11 Nº 3498 v. 19/11/92

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del C. A. se le hace saber a la firma "PAMPA ARGENTINA EXP. DE CEREALES S. R. L. con último domicilio conocido en calle Avda. Alcorta 1840 P. B. CAP. FEDERAL - BUENOS AIRES - que en expte. EAAA Nº 415.436/86, que tramita por esta Aduana de Rosario ha recaído la Resolución Nº 12/91 de fecha 19/2/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación; "Rosario, febrero 19 de 1991, Visto ... Resulta ... y Considerando ... Por ello el Administrador de la Aduana de Rosario, Resuelve. ARTICULO 1º; DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090 inc. b) del C. A., y por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º; EXIGIR, a la firma exportadora PAMPA ARG. EXP. DE CEREALES S. R. L. el pago de los derechos de exportación correspondientes a las diferencias de valor resultantes sobre la mercadería documentada en los Permisos de Embarque Nº 595, 599 y 630/86, teniendo en cuenta el aforo de fs. 11/13 producido por la Sección VERIFICACIONES, importe que actualizado según planilla de fs. 16 asciende a la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE (₳ 7.775.607); INTIMANDOSELA, al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora, en los términos de los arts. 924 y 925 del C. A., actualizándose la suma exigida hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 3º; INGRESAR, la suma exigida en el art. precedente al rubro de RENTAS GENERALES, de conformidad a lo estatuído por el art. 885 del mismo Código y la Ley 22.091. ARTICULO 4º. - HAGASE SABER, mediante nota de estilo Banco Central de la Rep. Argentina, a los fines cambiarios de su competencia, en el marco de la Ley 19.359, la eventual diferencia cambiaria denunciada, acompaño las fotocopias de rigor. ARTICULO 5º; De forma. - Fdo. Dr. RAUL A. BUSTOS CARA - Adm. Aduana de Rosario.

e. 19/11 Nº 3499 v. 19/11/92

ADUANA DE SANTA FE

Se CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el Art. 442 de la norma legal citada, en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89.400	Ruta Nac. 168- Playón del Túnel Subfluvial. 8/4/89	Guías Nº 1752, 1751 y 1753, Transportadas en el colectivo 4 de la Empresa El Federal S. R. L. conteniendo: 12 cajas de fósforos por 200 unidades, 12 frascos de café, 10 cajas de fósforos por 200 unidades respectivamente.

e. 19/11 Nº 3500 v. 19/11/92

ADUANA DE SANTA FE

Se CITA Y EMPLAZA por el término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, halladas en la situación prevista por el art. 417 del Cód. Ad., que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas en favor del Estado, en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR DEL SECUESTRO Y FECHA	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/399	Salida del Túnel Subfluvial Hernandarias Lado Santa Fe. 14/4/89	Transportada en ómnibus de la Empresa El Federal S. R. L. en encomiendas Nº 2958, 2980, 2941, 2945, 2957, 2949, 2992, 2948, 2956, 2940, 2950, 2944, 2979, 2951, 2963, 2947, 2959 y 2981 conteniendo: 125 bolsas de azúcar blanca marca CRISTALCUCAR y 4600 Cajitas de Fósforos marca GABOARDI.

e. 19/11 Nº 3501 v. 19/11/92

ADUANA DE TUCUMAN

Se notifica a los Señores MARIO ROBERTO GOMEZ, D. N. I. Nº 13.848.824 y MANUEL EDUARDO ESPECHE, D. N. I. Nº 14.023.923 que en el Expediente SA74-91-007 de la Aduana de Tucumán, se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 6 NOV. 1992. VISTO, ... y CONSIDERANDO: Que, ... Por ello, ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN RESUELVE: ARTICULO 1º. - CONDENAR a Mario Roberto GOMEZ y a Manuel Eduardo ESPECHE, de las condiciones personales que obran en autos, al pago de una multa de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE C/53/100 ($ 1.687,53), con destino a Rentas Generales, equivalentes a una vez el valor en plaza de la mercadería de marras; debiéndose hacer efectivo pago dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones que por derecho corresponda, por la comisión de las infracciones contempladas por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero. - ARTICULO 2º. - SANCIONAR a Mario Roberto GOMEZ y Manuel Eduardo ESPECHE, con la pena de comiso irredimible de la mercadería en infracción, cuyo detalle obra a fs. 15 en la planilla de verificación y aforo de la misma, la que será vendida en pública subasta debiendo ingresar su producido a Rentas Generales. ARTICULO 3º. - De forma. RESOLUCION FALLO Nº 026/92. FDO. MARCELO J. RECALDE RUIZ. ADMINISTRADOR ADUANA DE TUCUMAN".

e. 19/11 Nº 3502 v. 19/11/92

ADUANA DE TUCUMAN

Se le notifica a la Sra. NILA ANGELA MENDEZ, con último domicilio conocido en Pje. Lima 3200 Bº Juan Luis Nougues de San Miguel de Tucumán, que en el Expte. SA74-91-034, se ha dictado la siguiente RESOLUCION FALLO: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN 10 NOV. 1992. VISTO, ..., y CONSIDERANDO: Que, ... Que, a mérito de todo lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 1018 del Código Aduanero. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º. - ABSOLVER de responsabilidad a la imputada Nila Angela MENDEZ, de las condiciones personales que obran en autos, en orden a lo preceptuado por el Art. 1112 inc. a) del Código Aduanero y en concordancia con los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º. - RESTITUIR a su propietaria, Sra. Nila Angela MENDEZ, la mercadería secuestrada, otorgándose para el retiro de la misma del Depósito de Secuestros, un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado, en cuyo caso se procederá a su comercialización conforme lo previsto por el Art. 429 y c. c. del Código Aduanero. - ARTICULO 3º. - De forma. - RESOLUCION FALLO Nº 027/92. - FDO. MARCELO J. RECALDE RUIZ - ADMINISTRADOR ADUANA DE TUCUMAN".

e. 19/11 Nº 3503 v. 19/11/92

ADUANA SAN JAVIER (MNES.)

SECCION SUMARIOS

PARA: DOMINGO TROCHE, DNI. Nº 18.045.936, DOMICILIO SAN IGNACIO (MNES.).

PARA su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 095/89, Caratulado: DOMINGO TROCHE S/INFRACCION AL ART. 987 C. A. LEY 22.415, se ha dictado Fallo Definitivo Nº 10/92, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: SAN JAVIER (MNES.), 26 DE JUNIO DE 1992. VISTO Y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN JAVIER ... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR AL COMISO IRREDIMIBLE LAS MERCADERIAS DE FIGURACION EN AUTOS, CONFORME EL ART. 986 CODIGO ADUANERO. ARTICULO 2º: SANCIONAR AL CIUDADANO DOMINGO TROCHE D. N. I. Nº 18.045.936 CON DOMICILIO EN SAN IGNACIO (MNES.), AL PAGO DE UNA MULTA IMPUESTA EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR EN PLAZA ACTUALIZADO DE LAS MERCADERIAS COMISADAS, QUE A LA FECHA ASCIENDE A PESOS, VEINTICUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 24,02). - INTIMAR AL IMPUTADO A CANCELAR LA MULTA IMPUESTA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE. ARTICULO 4º: DE FORMA FIRMADO LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA SAN JAVIER (MNES.).

e. 19/11 Nº 3504 v. 19/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. FDO. HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú.

Sumario	interesado/s	infrc. imput.
SA29/89/016	AVALOS DELFINA	Art. 947 C. A.
SA29/89/071	PELAEZ SANTIAGO	Art. 977 C. A.
SA29/89/081	GONZALEZ MA. ISABEL	Art. 987 C. A.
SA29/89/083	BENITEZ MABEL	Art. 987 C. A.
SA29/89/114	DEOCLECIANO VIEIRA DE CONCEICAO	Art. 979 C. A.
SA29/89/115	MELGAREJO JUAN CANCIO	Art. 987 C. A.
SA29/89/122	SPERATTI ALCARZ MARTINA	Art. 987 C. A.
SA29/89/123	BOTITANO PAREDES	Art. 987 C. A.
SA29/89/124	BOTITANO PAREDES JHENY	Art. 987 C. A.
SA29/89/125	GONZALEZ DE CRISTALE ADOLFINA Y GOMEZ RAMON	Art. 947 C. A.
SA29/89/127	FLORES PEREZ JOSE	Art. 978 C. A.
SA29/89/142	RODRIGUEZ MACHADO ANGELINA	Art. 987 C. A.
SA29/89/144	CHAPUIS DA COSTA OTHEN MATCOS	Art. 977 C. A.
SA29/89/145	GONZALEZ MARIANA	Art. 987 C. A.
SA29/89/150	CABALLERO ESPINOLA JOSE	Art. 987 C. A.
SA29/89/159	HERMOSILLA CELSO	Art. 979 C. A.
SA29/89/160	GAONA DE BENITEZ MA. MAGDALENA	Art. 987 C. A.
SA29/89/163	LIDUVINO ROLON	Art. 947 C. A.
SA29/89/190	GONZALEZ MOREL EPIFANIO	Art. 979 C. A.
SA29/89/199	LIMA MIGUEL	Art. 979 C. A.
SA29/89/210	PAJON MARIA	Art. 977 C. A.
SA29/89/211	COLON BEATRIZ	Art. 977 C. A.

e. 19/11 Nº 3505 v. 19/11/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

Sumario	interesado/s	infrc. imputada
SA29/89/054	GARCETE FELIX	Art. 977 C.A.
SA29/88/142	LOPEZ JUSUS ARTURO	Art. 977 C.A.
SA29/88/199	SANTANA EDINEI	Art. 977/978 C.A.
SA29/88/243	WOVILLOZ GABIEL	Art. 977 C.A.
SA29/88/231	ACOSTA HUGO MARTIN	Art. 986 C.A.
SA29/88/229	MAIDANA RIVERO JULIA	Art. 987 C.A.
SA29/88/226	AGUIAR OCHOA TEODORO MAXIMO	Art. 987 C.A.
SA29/88/216	VILSON PEREIRA IGNACIO	Art. 987 C.A.
SA29/88/209	FERREIRA PAULO	Art. 977 C.A.
SA29/88/100	MEDINA MAURO ALICE	Art. 947 C.A.
SA29/88/101	GUILLEN BRIZUELA FELICIANO	Art. 947 C.A.
SA29/88/102	BUTTERWORTH SAMUDIO ASUNCION	Art. 947 C.A.
SA29/89/017	VAZQUEZ BARRETO BASILIA	Art. 947 C.A.
SA29/89/027	VALDEZ GALEANO CARLOS	Art. 947 C.A.
SA29/89/023	NUÑEZ GERARDO	Art. 947 C.A.
SA29/89/022	MARTINEZ ISIDORA Y ROJAS BUSTAMANTE ELEUTERIA	Art. 947 C.A.
SA29/89/021	VAZQUEZ LINO	Art. 947 C.A.
SA29/89/004	ESPINDOLA LORENZO	Art. 947 C.A.
SA29/89/003	AVALOS GONZALEZ DELFINA Y BARRETO PORFIRIA	Art. 947 C.A.
SA29/89/015	MARTINEZ ORTIZ SIXTA Y AVALOS MARTINEZ EZEQUIELA	Art. 947 C.A.

SA29/89/014	AMARILLA BUSTAMENTE LUCIA	Art. 947 C.A.
SA29/89/013	MOREL AMALIA BEATRIZ	Art. 947 C.A.
SA29/89/012	ORTIZ ADOLFINA; QUIÑONEZ ORTIZ JULIANA	Art. 947 C.A.
SA29/89/052	CASCO GREGORIO	Art. 987 C.A.
SA29/89/037	RAMIREZ ARAUJO ALCIDEZ	Art. 987 C.A.
SA29/89/031	ROLON OBIDIO	Art. 947 C.A.
SA29/89/048	RIVA DUARTE ARMINDA	Art. 987 C.A.
SA29/89/047	MORINGO ANATACIA	Art. 987 C.A.
SA29/89/046	FRANCO RAMONA	Art. 987 C.A.
SA29/89/045	JARA DE CASCO MA. MAGDALENA	Art. 987 C.A.
SA29/89/044	AYALA DE ORUE CARMELA	Art. 987 C.A.
SA29/89/043	CANO GONZALEZ SILVIA	Art. 987 C.A.
SA29/89/042	PERALTA MIGUELA	Art. 987 C.A.
SA29/89/041	VALDEZ DE LOPEZ ROQUE	Art. 987 C.A.
SA29/89/039	ZOTELO LEONOR VENIALGO	Art. 987 C.A.
SA29/89/049	FLORENTIN LIDIA RAMONA	Art. 987 C.A.
SA29/89/050	RIVAROLA NILDA CELESTINA	Art. 987 C.A.
SA29/89/051	PORTILLO LORENZO RAMON	Art. 987 C.A.

e. 19/11 Nº 3506 v. 19/11/92

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se hace saber al Sr. Heriberto CACERES SILVA, que en el Sumario Contencioso Nº 006/91 SR. ha recaido el auto que a continuación se transcribe: "San Rafael, 6 de mayo de 1992. El Subadministrador de la Aduana de San Rafael resuelve: ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia efectuada por Gendarmería Nacional E/29 Malargüe, contra el Sr. Heriberto CACERES SILVA por no proceder, es decir no configurar el mismo infracción o delito alguno, conforme a los términos del Art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2º: Hacer entrega de la mercadería al imputado. ARTICULO 3º: Regístrese por Sección Resguardo, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior con las debidas constancias. Cumplido, vuelva. — Fdo. EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 19/11 Nº 3507 v. 19/11/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por el presente se notifica a los interesados que a continuación se detallan, que en los sumarios contenciosos que se sustancian por ante esta Aduana de Río Gallegos, atento al tiempo transcurrido y no habiéndose presentado los causantes a intervenir en la Vista correspondiente, han sido declarados REBELDES, dándose así cumplimiento al artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Fdo.: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ, ADMINISTRADOR ADUANA RIO GALLEGOS.

SUMARIO	INTERESADO
SA.48/87/059-GA	ALVARADO ALVAREZ Flor del Carmen.-
SA.48/87/060-GA	CARCAMO CONTRERAS Amadeo Carlos.-
SA.48/87/064-GA	HOUSSEINI Julio.-
SA.48/87/071-GA	GONZALEZ Adriana.-
SA.48/87/113-GA	NO HOON KWAK.-
SA.48/87/120-GA	GONZALEZ Omar Diego.-
SA.48/87/149-GA	TESSANDORI Alfredo José.-
SA.48/87/167-GA	CASTRO JUAN RAMON.-
SA.48/87/169-GA	VAZQUEZ CALLISTE Rosa Ruth.-
SA.48/87/202-GA	TAPIA Luis.-
SA.48/87/212-GA	ALVARADO VILLEGAS Ramón Edecio.-

e. 19/11 Nº 3508 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 - AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-008-92	30-62317511-8	—	DEUTSHEBABCOCK ARG. S. A.

e. 19/11 Nº 3509 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
39/435	30-59320856-3	—	AUDIVIC S. A.

e. 19/11 Nº 3510 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 10/11/92

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nro	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-121	30-50009415-6	EL DIA S. A.

e. 19/11 Nº 3511 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/11/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-127	30-50085237-9	FAVA HNOS S. A.
44-130	30-53679671-8	PRODUCTORES ASOCIADOS S. A.

e. 19/11 Nº 3512 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nº 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
33-63958588-9	JORGE LUIS TOLOSA S.A.

Cont. Púb. JULIO DANIEL BARRIOS, a/c. Dir. Gdes. Contribuyentes Nacionales.

e. 19/11 Nº 3589 v. 25/11/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Expediente Nº 1888/89

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que perceptúa la norma citada. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA. — Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

EMPRESA: TRANSP. COLEC. GRAL. SAN MARTIN - LINEA Nº 107

DOMICILIO: AVDA. CASTAÑARES 2425 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

TEMA: SUPRESION DEL TRAMO OLIVERA Y AVDA. DEL TRABAJO - CEMENTERIO DE FLORES, QUEDANDO CONFORMADO SU RECORRIDO ENTRE CIUDAD UNIVERSITARIA Y OLIVERA Y AVDA. DEL TRABAJO POR SU RUTA AUTORIZADA

- PARQUE MOVIL SIN MODIFICACION

e. 19/11 Nº 32.381 v. 19/11/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 345

Bs. As., 29/9/92

VISTO la Resolución D. E.-A. N. Se.S. Nº 748, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la implementación de la citada manda, resulta imprescindible establecer un procedimiento normativo que regule la confección de actas de infracción así como el formulario tipo de tales actas.

Que razones de índole operativa y de política fiscalizadora aconsejan priorizar la aplicación de las multas previstas en los incisos b, c, j y 11 del artículo 3º, todo ello sin perjuicio que en caso de detectarse en un acto de inspección las conductas tipificadas en los restantes incisos se proceda a determinar la multa correspondiente.

Que idénticas razones y un elemental respeto a la seguridad jurídica indican la conveniencia de hacer efectivas las sanciones solamente respecto de infracciones cometidas con posterioridad a la vigencia de la norma referida.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el formulario tipo de acta de infracción para la determinación de multas, así como las normas procedimentales para el labrado de tales actas, que como Anexos I y II se adjuntan y forman parte integral de la presente, las que se aplicarán de acuerdo con los temperamentos y criterios expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Sereno, Gte. General de Recaudación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos.

e. 19/11 Nº 3513 v. 19/11/92

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA

Temperley, 12/11/92

Por tres días el Delegado Regional en Lomas de Zamora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, notifica por diez días a los señores, SCHERPA CLAUDIO (Credencial número 8994), VAZQUEZ ALBERTO (Credencial Nº 9027), FRANCOMAGRO, ROSA (Credencial Nº 3778), NELIDA TEJERO (Credencial Nº 8975), CLIDE, DIAZ (Credencial Nº 9027) MACALUSE HORACIO (Credencial Nº 5611) y VELTRI VICENTE (Credencial Nº 6142) o a sus Herederos que se ha procedido a darles de baja del Registro de Titulares del Derecho a la estabilidad a la venta de diarios y revistas. A cargo de la Delegación Regional Lomas de Zamora - Resolución M.T.S.S. Nº 1008/92. Carlos E. Mazzuquelli.

e. 19/11 Nº 32.333 v. 25/11/92

Estatutos Sintetizados: Confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL CHACO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 549/92

TITULO 1 - CAPITULO I DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DE REPRESENTACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato Empleados de Comercio del Chaco la asociación Sindical de trabajadores fundada al diecinueve de Setiembre de mil novecientos ochenta y dos, mediante la fusión de las Asociaciones gremiales que seguidamente se indican: Centro de Empleados de Comercio de Juan José Castelli, Centro de Empleados de Comercio de Charata, Centro de Empleados de Comercio de Gral.Pinedo, Centro de Empleados de Comercio de Las Breñas, Centro de Empleados de Comercio de Machagai, Centro de Empleados de Comercio de Presidencia Roque Sáenz Peña y Centro de Empleados de Comercio de Tres Isletas. Está destinado a agrupar a todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el Sindicato de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en alguna de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. El Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco agrupará a los trabajadores que desempeñen tareas de cualquier índole en empresas, sea cual fuere su naturaleza jurídica, o establecimiento destinado al comercio; en actividades civiles que se realicen con fines de lucro, en organismos de seguridad social cuyos beneficios sean exclusivamente o predominantemente para empleados de comercio; en las asociaciones gremiales que agrupen a ese mismo personal; y a los trabajadores que desempeñen tareas administrativas en establecimientos o empresas correspondientes a actividades industriales y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los siguientes Partidos de la Provincia del Chaco: ALMIRANTE BROWN, COMANDANTE FERNANDEZ, CHACABUCO, 12 DE OCTUBRE, GENERAL BELGRANO, GENERAL GÜEMES, INDEPENDENCIA, MAIPU, 9 DE JULIO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA y 25 DE MAYO. Tendrá domicilio legal en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco en el lugar que fije su órgano directivo. Respecto de Partido de Independencia, la entidad goza de Inscripción Gremial.

CAPITULO II: Del Objeto y la Capacidad. Del Objeto:

ARTICULO 3º: El Sindicato de Empleados de Comercio del Chaco tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación y, en consecuencia, atenderá a todo cuanto concierna, con su sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores. A tal efecto deberá: a) procurar a los trabajadores que represente el acceso a empleos adecuados, la estabilidad en los mismos, retribuciones justas y, en general, que el desempeño de sus tareas se efectúe bajo modalidades que resguarden su dignidad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad; b) atender a los problemas laborales que afecten a dichos trabajadores, así como a las negociaciones y conflictos colectivos que se deriven de aquéllos; c) promover a la sindicalización de los empleados de comercio y coordinar su acción con las demás asociaciones gremiales que los representen en el país, procurando la consolidación de la asociación de segundo grado que las agrupa o que en el futuro pueda agruparlas; d) propender al desarrollo de la conciencia sindical en trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, a la par que fomentando el espíritu de solidaridad entre ellos; e) estrechar vínculos con otras asociaciones gremiales de trabajadores, en el país y en el extranjero, en miras al mejor cumplimiento de los fines comunes; f) defender y representar los intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del estado en general, y empleados; a petición de partes, la que se acreditará mediante carta poder; g) defender y representar ante el Estado, los empleadores y organismos privados el interés colectivo de los trabajadores representados; h) concertar y modificar pactos o convenios colectivos, dentro de su ámbito y sin interferir la acción que, en ese orden, cumpla la asociación gremial de segundo grado a la que esté adherido; i) colaborar, con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente, y en general, las normas que por su finalidad social interesen a los trabajadores representados; j) procurar la capacitación general, técnica y sindical de los trabajadores representados, organizar cursos y demás actividades semejantes; editar publicaciones; otorgar becas; propiciar toda actividad que sirva a la elevación cultural de los trabajadores y fundar o participar en instituciones que persigan idéntico fin; k) proporcionar y/o fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de vivienda, sistemas que les faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos sociales y otras contingencias, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes y el turismo social; l) proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveeduría, farmacia y todos cuanto acrecienten el bienestar y la seguridad social de aquéllos y de sus núcleos familiares; por sí o mediante la promoción de cooperativas, mutuales u otras personas jurídicas, dentro del margen de acción compatible con el ordenamiento legal; ll) coadyugar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición; m) cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en este estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones gremiales o que sean propios del objeto de éstas y, en general todos los que el ordenamiento jurídico no le prohíba, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa.

ARTICULO 4º: El Sindicato encuadrará su acción dentro de las pautas que informan al régimen institucional de la República, defendiendo los principios de democracia y libertad en todos los órdenes, bregará por la realización de los postulados de justicia social que constituyen el fundamento de su acción; y procurará gravitar en la solución de los problemas generales del país —dentro de su natural esfera de acción— en función de los fines inherentes de su objeto, adoptando los modos de participación que estén a su alcance. No admitirá en su seno interferencias políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas que puedan afectar su autonomía o desnaturalizar su accionar sindical.

De la capacidad: ARTICULO 5º: EL SINDICATO tendrá capacidad para realizar los actos que sean necesarios o conducentes para alcanzar los fines que persigue, podrá en su consecuencia, ejecutar negocios jurídicos y todos aquellos actos de igual índole que, conforme a derecho, no le estén expresamente prohibidos a las personas jurídicas de naturaleza semejante a la que le es propia. La disposición de bienes o la toma de obligaciones se deberá efectuar con arreglo a lo estatuido respecto del régimen en gestión, en este estatuto. El Consejo Directivo podrá otorgar mandatos y conferir poder a una o varias personas para ejecutar actos determinados, así como otorgar poderes generales para actuar en representación de la asociación ante el Poder Judicial, el Poder Administrador u otras públicas o privadas.

CAPITULO IV - Del Consejo Directivo.

ARTICULO 37º: La conducción operativa del SINDICATO y su administración estarán a cargo de un Consejo Directivo integrado por once miembros designados por el voto directo y secreto de sus afiliados por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos y ocuparán los siguientes cargos: 1) Secretario General, 2) Subsecretario General, 3) Secretario de Organización, 4) Secretario de Administración y Finanzas, 5) Secretario de Actas, Difusión y Cultura, 6) Secretario de Asuntos Gremiales, 7) Secretaria de la Mujer, 8) Secretaria de Turismo y Deportes, 9) Vocal primero, 10) Vocal segundo, 11) Vocal tercero. Se elegirá también tres vocales suplentes numerados del primero al tercero, que solamente integrarán el Consejo Directivo cuando se produzcan vacancias temporarias o definitivas, cualquiera sea la causa que las motive.

ARTICULO 42º: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) realizar en general, todos los actos que sean necesarios para que el SINDICATO cumpla sus fines, en tanto el presente estatuto no provea otro órgano con competencia específica para ejecutarlos; b) realizar, en particular, todos los actos que este estatuto le encomienda en forma específica, ya sea como cuerpo o ya al indicar las funciones de cada uno de sus integrantes; c) designar a los trabajadores que deban prestar servicios para el SINDICATO, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que conforme a derecho, le compete como empleador; d) utilizar los servicios de personas que ejerzan profesiones liberales o de trabajadores autónomos —en este último caso solamente para tareas eventuales— concertando los pertinentes contratos; e) dictar normas reglamentarias que hagan al desenvolvimiento administrativo del ente, o a las funciones de los integrantes del Consejo a la prestación de los servicios que, para cumplir sus fines efectúe; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias; las que emanen de los otros órganos que coparticipen en el gobierno del SINDICATO y las que resulten de sus propias resoluciones; g) difundir adecuadamente su obra, posibilitando se tome conocimiento de su actuación; g) realizar todo clase de negocios jurídicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida del SINDICATO. A tal efecto podrá realizar actos de administración y de disposición. En lo que concierne a estos últimos, estará facultado para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo que dispone el artículo, entre las facultades indicadas, se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras, con bancos oficiales o no; la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito e igualmente la de dar o tomar en arrendamiento; i) crear subcomisiones y designar sus integrantes; j) presentar a la Asamblea de Representantes, en sesión ordinaria la memoria, el balance general, el inventario; cuenta de gastos y recursos. Previamente deberá poner dicha documentación a disposición de la Comisión de Fiscalización Administrativa, para elevarla con su informe, y ponerla en conocimiento de los Delegados a la Asamblea y de las seccionales; k) Convocar a la Asamblea de Representantes y establecer el orden del día de las mismas, en todas las oportunidades en que este estatuto lo considere necesario; l) supervisar y coordinar la actuación de las Seccionales; ll) designar delegados Normalizadores en las Seccionales en supuestos de acefalía.- Art. 43º: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación del SINDICATO, a todos sus efectos. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos en especial, por otros miembros del Consejo Directivo que éste designe con ese fin: b) presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Secretariado y convocarlas; c) resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión; d) supervisar la actuación de las distintas Secretarías; e) atender todo lo concerniente a las relaciones que mantenga el SINDICATO con otras asociaciones profesionales, ya sea del país o del exterior, o con cualquier otro organismo. Ello en tanto el SINDICATO no hubiere atribuido la tarea, en especial, a un representante designado al efecto; f) firmar conjuntamente el Secretario competente en razón de la materia de que se trate y los documentos y comunicaciones que en cada caso correspondan y con el Secretario de Organización la correspondencia y documentación general; g) integrar como miembro natural, toda las comisiones y subcomisiones que se formen y supervisar su desempeño; h) atribuir tareas a los profesionales que colaboren con el SINDICATO, salvo aquellos que, por naturaleza especial de sus funciones, integren el personal específico de una Secretaría; i) realizar, en general, los demás actos que este estatuto se le encomiendan. La entidad goza de Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 243 que agrupa a todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en alguna de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. Asimismo, agrupará a los trabajadores que desempeñen tareas de cualquier índole en empresas, sea cual fuere su naturaleza jurídica, o establecimientos destinados al comercio, en actividades civiles que se realicen con fines de lucro, en organismos de Seguridad Social cuyos beneficios sean exclusivamente o predominantemente para empleados de comercio, en las asociaciones gremiales que agrupen a ese mismo personal, y a los trabajadores que desempeñen tareas administrativas en establecimientos o empresas correspondientes a actividades industriales. Se deja expresamente aclarado, que respecto de Partido de Independencia, Pcia. de Chaco, la entidad sólo goza de Inscripción Gremial.

El número de afiliados a la fecha de aprobación de la adecuación del estatuto, es de un mil ochenta y cuatro (1.084).

e. 19/11 Nº 3514 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 159/92.

ARTICULO 1º — Denomínase FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), a la organización creada y constituida el 2 de agosto de 1957 en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, República Argentina, como Asociación Profesional de Segundo Grado, que agrupa a todos los Sindicatos de Trabajadores Municipales, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción que comprende el territorio de la Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en la ciudad capital, calle Corrientes 3276.

ARTICULO 27º — El Consejo Directivo estará integrado por veintiún miembros titulares, a saber:

1 (un) Secretario General.
1 (un) Secretario Adjunto.
1 (un) Secretario Gremial e Interior.
1 (un) Pro-Secretario Gremial e Interior.
1 (un) Secretario de Organización.
1 (un) Secretario de Finanzas.
1 (un) Prosecretario de Finanzas.
1 (un) Secretario de Actas y Administración.
1 (un) Prosecretario de Actas y Administración.
1 (un) Secretario de Prensa y Difusión.
1 (un) Pro-Secretario de Prensa y Difusión.
1 (un) Secretario de Acción y Previsión Social.
1 (un) Secretario de Vivienda.
1 (un) Secretario de Cultura.
1 (un) Secretario de Deportes y Turismo.
1 (un) Secretario de Estudios y Estadísticas.
5 (cinco) Vocales Titulares.

Además en el acto eleccionario de dicho Consejo se elegirán cinco (5) Vocales Suplentes.

ARTICULO 28º — Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Cantidad de afiliados Cuarenta y un (41) Sindicatos adheridos con 23.507 afiliados.

e. 19/11 Nº 3515 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HERNANDO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 845/92

NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO:

Artículo 1º: Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO HERNANDO, la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el cinco de julio de mil novecientos treinta y seis con personería Gremial Nº 446.

Podrán pertenecer a la misma los Trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza o credo político o religiosos, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para Empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o Intermediaciones de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus sindicatos adheridos a los empleados de CASFEC Y OSECAC, los empleados de comercio Jubilados y los pensionados cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraran afiliados al Centro de Empleados de Comercio, estos últimos tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción del servicio social y todo aquel trabajador suscripto o a suscribir por la Confederación Gral. de Empleados de Comercio.

A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y camisires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y accesorios para automotores, maderas venta de artículos de peluquería y casa de peinados pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales, y espejos.

b) Establecimientos que se individualizan con la denominación de entidades financieras, cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casa de música, bombonerías, panaderías, y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, relojerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remate, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a: fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras, y de créditos, consignatarias de hacienda, cereales y o frutos del país, empaques de frutas, remates feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsas, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, institutos o casas de información de créditos, agencia de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de lotería, de quiniela y prode, agencias de turismo y viajes, casas de fotocopistas, y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas, y casa de fotografía.

Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado, o, mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales.

Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, servicios fúnebres, seguros de sepelios.

Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y sus filiales, de los institutos y Organismos que integraren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades están encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del Ambito de la Asociación: los empleados de estudios jurídicos, contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compra venta de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores y promoción o degustación, lavaderos de ropa venta ambulante, y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores, a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación, y sistemas de aplicación, accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de Sistema, de Organización y Métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas con la misma, y en mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada (cementerios Privados) y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización compra y venta intermediación, intercambio, servicios de distintas índoles turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes, en centro de esquí, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas cerros enseñanza de éstos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles, atinentes a un servicio de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presenten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas, o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realiza similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación presentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º: Para los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la localidad de Hernando, provincia de Córdoba, de la República Argentina.

Artículo 3º: La zona de actuación de la entidad son las siguientes localidades: Hernando, Gral. Fotheringham, Las Isletillas y Punta del Agua, todas del departamento Tercero Arriba, de la provincia de Córdoba.

Artículo 5º: La entidad tiene por OBJETO:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General; de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tienden a elevar las condiciones de vida y trabajo de los empleados y obreros que representa.

b) Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control de pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º en problemas de carácter local ante empleadores o entidades patronales poderes públicos administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ellos no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación Gral. de Empleados de Comercio.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arreglar, o de cualquier modo enajenar gravar, o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados.

i) Crear instituciones de Provisión, asistencia médica en general Jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones muebles e inmuebles, necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca popular, y organizar un periódico o revista de la entidad.

n) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical y no se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material, y cultural.

ñ) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración que asigne a las organizaciones profesionales, de trabajadores de legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por la misma u otras leyes.

o) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios, mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

p) Fomentar el turismo social, campo de recreo, y o deportes.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 27º: La organización estará administrada y dirigida por una comisión directiva compuesta por doce miembros titulares a saber: un secretario general, un sub-secretario general,

un secretario de finanzas y administración, un sub-secretario de finanzas y administración, un secretario de asuntos gremiales, un secretario de actas, y seis vocales titulares. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos pudiendo ser reelectos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL: Artículo 45º: El secretario general es el representante legal en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y la representación de la asociación en las comunicaciones y actos oficiales. b) Firmará con el secretario de finanzas y administración las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad. c) Firmará toda la correspondencia de la entidad pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite. d) Convocará a reunión del consejo directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito ocho de sus miembros y convocará a asamblea extraordinaria con acuerdo de la comisión directiva, como así también reunir a los socios y delegados. e) Tendrá a sus órdenes al personal de la entidad. f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de comisión directiva.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Artículo 49º: Son deberes y atribuciones del secretario de finanzas y administración: a) Recibir para ser depositados en el o los bancos, mutuales y/o cooperativas de trabajadores que la comisión directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuentas corrientes, cajas de ahorro, o de cualquier otras formas, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder suma mayor que la que fije la comisión directiva para gastos corrientes. b) Abonar las órdenes de compra o pago, firmadas conjuntamente con el secretario general. c) Observar la contabilidad de la asociación en la forma que disponga la comisión directiva y de modo que permita, con ajustes a las disposiciones legales vigentes, establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad. d) Presentar mensualmente a la comisión directiva el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación. e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para previa vista de los revisadores de cuenta, la comisión directiva lo considere y eleve a consideración de la asamblea general ordinaria. f) Elevar mensualmente a la comisión directiva el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente. g) Refrendar los recibos de cuotas de los socios y verificar periódicamente el cumplimiento de los aportes de los afiliados.

La entidad goza de Personería Gremial Nº 1448, agrupando a todos los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sea establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el titulo VIII de la ley 23.551.

El número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto es de 320 (Trescientos veinte).

e. 19/11 Nº 3517 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES BAHIENSES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 718/92

Artículo 1: Centro de Educadores Bahienses fundada en la ciudad de Bahía Blanca el 6 de diciembre de 1958 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Alsina 19, Piso 10, Oficina 10, ciudad de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires.

Artículo. 2: Su zona de actuación comprende el partido de Bahía Blanca agrupando el personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para: a) La Defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación Previsional y de Seguridad Social.

Artículo 22: Rige los destinos del Sindicato: a) Las Asambleas. b) La Comisión Directiva. c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

Artículo 24: La Comisión Directiva está integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Tesorero, (5) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Artículo 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

e. 19/11 Nº 3518 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE OBREROS SASTRES Y COSTURERAS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 718/92

1º) EL SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) con domicilio legal en la calle Iturraspe 344 de la ciudad de VENADO TUERTO.

...Agrupar a todos los trabajadores sin distinción de raza o credo político mientras éste no afecte los intereses de la Entidad y o del país, que realicen tareas inherentes a la industria de la indumentaria en gral., como así también a los trabajos que se desempeñen, o talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboran prendas de la indumentaria en general,...

2º) Con zona de actuación el Dpto. Gral. López exceptuado WHEELWRIGTH, provincia de Santa Fe.

3º) ...costura en general elaboradas a máquina, a mano o en cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldadura, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre tela o cualquier tipo de material que se utilice para esos fines y todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección, plancha y lavadero.

4º) La Asamblea General Ordinaria designará una Junta Electoral constituida por 7 miembros, las que llevarán todo el proceso electoral, la votación será mediante el voto secreto y directo, el órgano directivo está constituido por 11 miembros titulares a saber: Un Secretario General; un Pro-Secretario General - un Secretario Gremial - un Secretario de Actas - un Secretario Administrativo - un Tesorero - un Pro-Tesorero y cuatro Vocales titulares. Además se elegirán cuatro Vocales Suplentes y tres Revisores de Cuentas titulares y dos Suplentes, con un mandato de cuatro años.

5º) Cantidad de Afiliados 410.

e. 19/11 Nº 3519 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE DARREGUEIRA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 851/92

Del nombre, ámbito de representación y actuación y del domicilio

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO UNION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DARREGUEIRA, a la asociación sindical de Trabajadores de Primer Grado, fundada el 21 de enero de 1938, destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplen o se desempeñan, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidos expresamente las cooperativas o cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito, personal de representación:

a) Aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeña en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupan dichas categorías.

c) Los trabajadores que prestan servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se anuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto están comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas industriales, y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas, ventas de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; auto-servicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías, gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías, perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas, vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias, zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V., y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencia de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en

general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores s/otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerio privados" y a la prestación de servic. de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas act. habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º — El CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE DARREGUEIRA, con domicilio en 25 de Mayo 69, ejerce su actividad en el ámbito geográfico de la Ciudad de Darregueira, Pcia. de Bs. As., en que fijó su órgano directivo.

Artículo 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acta y Difusión, Secretario Gremial y cinco Vocales Titulares. Habrá además cinco miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 39º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; y la Memoria y Balance;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos; ad-referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

La Cantidad de Afiliados a la fecha de aprobación de los estatutos es de: Cuatrocientos diez (410).

"La entidad goza de Personería Gremial Nº 1408, agrupando a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la Ciudad de Darregueira; Provincia de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 3520 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE MENDOZA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 563/92

Denominación, domicilio, zona de actuación y determinación de actividad, oficio, profesión o categorías representados.

Artículo 1º: En la Ciudad Capital de Mendoza, provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos dieciocho (09/10/18), se constituye el "SINDICATO OBRERO INDUSTRIA DE LA MADERA DE MENDOZA", se agrupará a los trabajadores de obreros y empleados —no jerarquizados—, de la industria maderera en todas sus categorías, profesión y oficios, en sus distintas ramas a saber: carpinterías, aserraderos, depósitos de carbón y leña, de varillas, postes de madera mimbre y caña de India, preparación de paja de Guinea de uso interno y de exportación, talleres de lustrado de muebles, cualquiera sea el lugar en el cual se realice, depósitos y corralones de madera, corcho, ebanisterías en general, impregnadores de madera, fábricas de carrocerías, laminadores de madera, fabricantes de metros, escarbadientes, escobas, de ataúdes, de juguetes, de tacos y hormas, de terciados y placas, de envases, de cajones, de aglomerados y conglomerados, de perchas para indumentarias, de marcos, varillas y molduras para cuadros, talleres de tapicería de muebles y de artículos regionales.

Además a tales fines se considerará como personal de la industria de la madera a todos los que dependan de ella de una u otra manera tales como: personal administrativo, capataces sin personal a cargo, transportadores de madera, camioneros, foguistas, guincheros, serenos mecánicos, electricistas oficiales, medios oficiales, peones y ayudantes. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado. La entidad fija su domicilio en calle Salta Nº 1774 de la ciudad de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación Gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

OBJETO:

Artículo 2º: El Sindicato tendrá por objeto: a) Defender los intereses de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación; b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados; c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación; d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones de las leyes vigentes; e) Propiciar y concentrar convenciones colectivas de trabajo, f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, el trabajo, la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto; g) Promover la instrucción general y profesional, de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y exposiciones; h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios, entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente; i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus afiliados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo de esparcimiento, y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades; j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados; k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones y solicitar comunicaciones para actos en lugares públicos por ante el Ministerio de Trabajo; l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto; ll) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro. Todo ello conforme a las disposiciones del Artículo 23º de la ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

Determinación y denominación de las autoridades que componen el Organo Directivo, con indicación de los que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

Artículo 10º: La asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de (10) diez miembros titulares y (5) cinco suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Prosecretario, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Tesorero, Protesorero, (4) cuatro Vocales Titulares. Habrá además (5) cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros durará (4) cuatro años, miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones: a) Ser mayor de (21) veintiún años de edad; b) Saber leer y escribir; c) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión actividad de que se trate de (2) dos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de elección; con excepción de los candidatos directivos para ocupar cargos por primera vez, que deberá acreditar también tener (2) dos años de antigüedad también como asociado y haberse desempeñado en la actividad por lo menos (2) dos años inmediatos anteriores a la elección; d) No menos del (75 %) setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidas por ciudadanos argentinos; e) No registrar antecedentes penales o policiales incompatible con el ejercicio de la función, conforme las disposiciones del artículo 18º de la ley Nº 23.551 y artículo 16º del Decreto Reglamentario 467/88.

Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto:

El número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto es de (1.436) mil cuatrocientos treinta y seis.

e. 19/11 Nº 3521 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DE INGENIO BELLA VISTA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 144/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

— Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio Bella Vista.

— San Martín Nº 57 Ciudad de Bella Vista. Dpto. Famaillá. Pcia. de Tucumán.

— Asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION.

— La empresa José Minetti y Cía. (Ingenio Bella Vista), sus colonias, lotes y fundos cañeros de su zona de influencia, (geográficamente delimitada por: al norte; camino vecinal Las Talas al Ceibal; al sur, el Río Colorado; al este, Ruta Nº 38 y al oeste. Ruta Nº 306).

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO O CATEGORIAS REPRESENTADOS.

— Agrupa a los trabajadores de ambos sexos de la actividad azucarera, comprendidos dentro de su zona de actuación, con excepción del personal de capataces y niveles superiores.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES. MANDATO.

— Dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once (11) miembros titulares en los cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Finanzas; Prosecretario de Finanzas y seis (6) Vocales Titulares. Habrá además seis (6) Vocales Suplentes.

— Los miembros directivos tendrán mandato por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS.

— Al 19/3/92 la cantidad de 448 asociados.

e. 19/11 Nº 3522 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 591/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN.
Pasaje Marconi Nº 1894 San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.
El Sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses gremiales y laborales de los trabajadores ladrilleros de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION

Todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

Agrupa a los trabajadores no jerarquizados de la fabricación de ladrillos comunes en los establecimientos de cortada de material, comprendido en la categoría de Oficiales Cargadores y Quemadores, Carretilleros, Cargadores y Descargadores de Adobes y Ladrillos, Cortadores de Adobes en barro elaborado o no, Cortadores de Ladrillos a Máquina, Elaboradores de Canchas para Adobes, Bombeadores y Baldeadores de Agua y Obreros en general.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES Y MANDATO

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos:

(1) Secretario General
(1) Secretario Adjunto
(1) Secretario Gremial
(1) Tesorero
(7) Vocales Titulares
(7) Vocales Suplentes

El mandato de los miembros directivos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL 05/06/92

180 asociados.

e. 19/11 Nº 3523 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 911/92

1) Denominación:

Art. 1º — Con fecha 27 de abril de 1946, y bajo la denominación de ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA "GRAL. JOSE DE SAN MARTIN"...

Domicilio:

Art. 1º — ... constitúyese en la ciudad de Córdoba, República Argentina, una entidad gremial con domicilio Avenida Colón 869...

Objeto:

Art. 5º — Son objetos de la Asociación: Objetivos Gremiales:

a) Asumir la defensa de sus asociados en forma colectiva o individual, la Justicia y el Estado, defendiendo integramente sus intereses profesionales, así como todo otro interés personal o colectivo.

b) Plantear ante las autoridades públicas todo aquello que sea de interés a la Asociación o a la población en general.

c) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y salario.

d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que represente, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu solidaridad con la clase trabajadora a la par que procurando su activa participación en la vida de la entidad.

e) Estrechar vínculos de solidaridad con las otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores, tanto del país como del extranjero con miras al mejor cumplimiento de sus fines, como así también con otras entidades tales como mutuales, obras sociales, cooperativas, etc.

f) Organizar la bolsa de trabajo procurando que la misma sea reconocida por la patronal como única fuente de provisión de agentes para la cobertura de vacantes.

g) Obtener de la Universidad Nacional de Córdoba el reconocimiento indiscutido en la participación del gobierno de la misma por parte del personal No Docente en igualdad de condiciones, como un estamento más.

h) Obtener para la organización gremial el reconocimiento a la participación por medio de representantes gremiales en tribunales Consejos de Administración, Juntas de Calificaciones, Jurados de Concursos, Consejo Superior, y/o cualquier otro organismo establecido por Leyes o libremente convenido, en las que el personal No Docente Universitario sea parte interesada, sin distinción de categorías.

Objetivos Culturales

i) Procurar la capacitación técnica y cultural de los Asociados y dictar cursos, conferencias, etc.

j) Editar publicaciones de carácter periódico o no.

k) Sostener y promover la cultura a través de los volúmenes de la biblioteca existente, y toda otra expresión que pueda manifestarse en beneficio de los Afiliados.

Objetivos Sociales

l) Propiciar la creación de organismos de previsión y asistencia social propios, oficiales o mixtos, en cuya dirección deberá participar en estos dos últimos casos a fin de garantizar el beneficio que anhela para sus Asociados.

m) Promover la creación de servicios asistenciales, colonias de vacaciones, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centro de esparcimiento, guarderías infantiles, etc., atendiendo a la función social de la organización; las actividades que se desarrollen en el sentido expresado, alcanzarán en sus beneficios a todas las categorías de Afiliados y Asociados, inclusive adherentes, en acuerdo a lo que fijó la Asamblea General mediante reglamentación.

n) Fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los Afiliados, promover y encarar la construcción de las mismas para igual destino a través de organismos oficiales o privados.

ñ) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por Ley o por convenciones colectivas de trabajo (art. 31, inc. 1 - Ley 23.551).

2) Jurisdicción y zona de actuación:

Art. 1º — ... teniendo como jurisdicción y zona de actuación la Ciudad de Córdoba y todas las Dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcione.

3) Determinación de Actividad:

Art. 4º — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones No Docentes y con relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad Nacional de Córdoba y los ex-agentes de la misma que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios o extraordinarios y que deseen seguir Afiliados sin distinción de sexo, nacionalidad y edad.

Sin distinción de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el Art. 3º Inc. C del Estatuto Federativo.

4) Conformación de la Comisión Directiva:

Art. 19º — La Comisión Directiva será un órgano ejecutivo y estará compuesto por 16 (dieciséis) miembros Titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes, a saber:

1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Secretario de Organización.
1 Secretario Gremial.
1 Sub-secretario Gremial.
1 Secretario de Finanzas.
1 Sub-secretario de Finanzas.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario de Previsión Social.
1 Secretario de Prensa y Difusión.
1 Secretario de Acción Social y Deportes.
1 Sub-secretario de Acción Social y Deportes.
1 Secretario de Cultura y Capacitación.
1 Secretario de Actas.
2 Vocales titulares.
4 Vocales suplentes.

Duración del mandato:

Art. 25º — La Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

5) Número de Afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto: 2.552.

e. 19/11 Nº 3524 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 848/92

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1: Denomínese SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY, Entre Ríos, a la organización profesional de trabajadores fundada el 28 de julio de 1946 con Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 232/75 Ministerio de Trabajo de la Nación. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en:

Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y venta conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Confederación y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de CASFEC y OSECAC, los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Sindicato de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no importa excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pintura, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de:

Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botinerías, barracas, bibicleterías, carnicerías, casa de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casa de comidas para llevar, camiserías, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristería, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte,

galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y video cables, copias de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencia de empleo y selección de personal; mandato o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente estatuto:

Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

e) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares. Personal de cocherías fúnebres y anexos.

i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

k) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º: Para todos sus efectos legales la Entidad tiene su domicilio en calle Henri 830 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, República Argentina.

Artículo 3º: La zona de actuación de la entidad serán las ciudades de: Concepción del Uruguay, Caseros, Herrera, Villa Mantero, San Justo, Pronunciamiento y 1º de Mayo.

Artículo 5º: La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país,

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, provinciales o municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte el patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

Dirección y Administración

Artículo 27: La organización estará administrada y dirigida por una comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares a saber: un secretario general, un sub secretario general, un secretario de finanzas y administración, un sub secretario de finanzas y administración, un secretario de organización y prensa, un secretario de asuntos gremiales, un secretario de Actas y Acción Social, un secretario de la mujer y cuatro (4) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos pudiendo ser reelectos.

Artículo 28: En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán cuatro (4) vocales suplentes además de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes, los que también durarán 4 años en sus funciones.

Del Secretario General

Artículo 45: El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la organización en las comunicaciones y actos oficiales.

La entidad goza de Personería Gremial Nº 1449, agrupando a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sea: establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en CONCEPCION DEL URUGUAY, Caseros, Herrera, Villa Mantero, San Justo, Pronunciamiento y 1º de Mayo (Provincia de Entre Ríos).

Al 31 de agosto de 1992 el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION DEL URUGUAY, contaba con 1135 afiliados.

e. 19/11 Nº 3525 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO FILIAL MERCEDES
Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 712/92

DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, OBJETO Y FINES

Artículo 1º: Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS), a la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada el 19 de junio de 1919.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se denuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza. Incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro de EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MERCEDES (S. L.), Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los empleados de comercio jubilados.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial será de representación de este sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos, avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pintura, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, artículos de electricidad, etc.

f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríias, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de

remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristería, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajos, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

g) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados T. V., y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos ; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de haciendas; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticos; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencia de empleo y selección de personal; mandato o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional se encuentran comprendidas en la presente convención colectiva: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales;

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas;

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (HARDWARD), y sistemas de aplicación (SOFTWARD) accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionada con la misma, asesoramiento y reparación de computadores electrónicos y sus periféricos;

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares;

m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirectas, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º: La nómina precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidos por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio.

El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA MERCEDES (S. L.), tendrá como zona de actuación Departamento Pedernera, con las localidades de: Villa Mercedes, Villa Reynolds, Cramer, Pedernera, Justo Daract, Río Quinto, Lavaisse, Nueva Escocia, Caldenadas, Chalanta, Soven, La Angelina, Juan Jorba, Alzogaray, Juan Llerena, El Morro, La Esquina y La Punilla; y Departamento Vicente Dupuy, con las siguientes localidades: Buena Esperanza, Frizia, Dixonville, Batavia, Coronel Segovia, Nahuel Mapá, Usiyal, Navia, Nueva Galia, Fortuna, Bagual, Polledo, Unión, La Morena, La Verde, Anchorena, Arizona, Martín de Loyola, El Porvenir, Nueva Constitución y Tesval, de la provincia de San Luis.

La entidad tendrá su domicilio legal en Balcarce 468 de la ciudad de Villa Mercedes (San Luis), departamento General Pedernera de la Provincia de San Luis.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 20: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos:
Secretario General;
Sub-Secretario General;
Secretario de Actas;
Tesorero;
Pro-Tesorero
y dos Vocales Titulares.

Habrá además suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de los cargos.

Artículo 21: En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor Suplente, que durarán cuatro años en sus funciones.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 36: El Secretario General es el representante legal de la Entidad, en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y notas que requieran intervención oficial de la Entidad;

b) Firmará las actas o reproducciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista;

c) Firmará con el Tesorero las Ordenes de Pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

d) Firmará la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;

e) Supervisará la actuación de las distintas secretarías, coordinando su labor;

f) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asambleas Extraordinarias con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los Delegados y socios;

g) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad;

h) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones de Asambleas, y Acuerdo de Comisión Directiva.

La entidad goza de inscripción gremial Nº 1315, con el carácter de Asociación Gremial de primer grado y con zona de actuación: Departamento Pedernera, con las localidades de Villa Mercedes, Villa Reynolds, Cramer, Pedernera, Justo Daract, Río V, Lavaisse, Nueva Escocia, Caldenadas, Chalanta, Sovén, La Angelina, Juan Jorba, Alzogaray, Juan Llerena, El Morro, La Esquina y La Punilla; y Departamento Vicente Dupuy con las siguientes localidades: Buena Esperanza; Frisia, Dixonville, Batavia, Coronel Segovia, Nahuel Mapá, Usiyal, Navia, Nueva Galia, Fortuna, Bagual, Polledo, Unión, La Morena, La Verde, Anchorena, Arizona, Martín de Loyola, El Porvenir, Nueva Constitución y Tesval, de la Provincia de San Luis.

El número de afiliados a la fecha de aprobación de la adecuación de nuestros Estatutos a la Ley 23.551, es de UN MIL CIENTO OCHENTA (1180).

e. 19/11 Nº 3526 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, FILIAL SAN ANTONIO DE ARECO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 853/92

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

Artículo 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de San Antonio de Areco, la asociación sindical de trabajadores fundada el 11 de mayo de 1948. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas; industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves; sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina; de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios; cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pintura; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristería; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación; consumo; provisión; seguros; servicios públicos; trabajo; vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga,

venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; facturas y ventas de sellos de goma; venta; instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados; T. V. y video cables; copias de videos; video clubes; transporte de personal; obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías; guarda; acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías; jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción; pintura; mantenimiento; restauración; limpieza; desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido; limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla; mesas; sillas; televisores y muebles en general; depósito; limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización; viveros; mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia; de información; de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; comisionista; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencia de empleo y selección de personal; mandato o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos; contables; de arquitectura; ingeniería; etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y circulos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo; laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos; escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera; areneras; y áridos en general; molienda de materiales; minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

AMBITO GEOGRAFICO

Artículo 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de San Antonio de Areco ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el Partido de San Antonio de Areco. Tendrá domicilio legal en la localidad de San Antonio de Areco, en el lugar que fije su órgano directivo.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 31º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Administrativos, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación y Cultura. Habrá además 2 miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 40º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;
b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista;
c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques;
e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;
f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;
g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.
h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

La entidad goza de Inscripción Gremial otorgada por Res. 0729/88, agrupando a todos aquéllos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el Sindicato de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas.

La cantidad de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto es de Cuatrocientos dieciocho (418).

e. 19/11 Nº 3527 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO - CORDOBA
Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 850/92

CAPITULO 1º

Artículo 1º. — Denomínase ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORDOBA (A. G. E. C.) al Sindicato de Trabajadores Mercantiles fundado el 22 de noviembre de 1945. El mismo está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este Sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que estén comprendidos en la formulación judicial.
d) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: Avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotor - nuevos y usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios, y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.
e) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneñas, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristería, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías galerías de arte, galletitas, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas y vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos, juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.
f) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V., y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de feria y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pinturas, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósito y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculo integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral, y previsional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales, cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de venta y profesional se encuentran comprendidas en la presente convención colectiva, fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábricas de pastas frescas, *fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes*, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras,

y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

g) Asimismo se encuentra comprendida en este estatuto toda persona que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

h) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hard ware), y sistemas de aplicación (soft ware), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionada con la misma, asesoramiento y reparación de computadores electrónicos y sus periféricos. Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares. Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información y orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles o inmuebles, atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

i) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras. Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º. — La nómina de actividades indicadas en el artículo precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están excluidas por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio de la Asociación Gremial de Empleados de Comercio. La Asociación Gremial de Empleados de Comercio, ejercerá su actividad con personería gremial en un ámbito que comprende el territorio CIUDAD DE CORDOBA (Capital de la Provincia del mismo nombre) y con inscripción gremial en las localidades de: Villa Allende - Saldan - Malagueño - Santa Rosa de Río Primero - Río Primero - La Calera - Montecristo. Tendrá domicilio legal en calle Deán Funes Nº 266, de la Ciudad de Córdoba o en el lugar que fije su órgano directivo.

CAPITULO SEPTIMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 29º. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 15 (quince) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1º) SECRETARIO GENERAL
2º) SECRETARIO ADJUNTO
3º) SECRETARIO DE ACTAS
4º) SECRETARIO DE FINANZAS
5º) SECRETARIO DE ADMINISTRACION
6º) SECRETARIO DE ORGANIZACION
7º) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
8º) SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
9º) SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION
10º) SECRETARIO DE CULTURA Y RECREACION
11º) SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE

4 (cuatro) VOCALES TITULARES

Habrá además: 4 (cuatro) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de: RENUNCIA - FALLECIMIENTO de los VOCALES TITULARES.

El mandato de los Miembros durará 4 (cuatro) AÑOS. Los Miembros de la COMISION DIRECTIVA serán elegidos por votación DIRECTA y SECRETA - de los Asociados en Comicios convocados al efecto en la forma señalada en el presente estatuto. Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser REELEGIDOS.

CAPITULO NOVENO

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 41º. — El Secretario General es el representante legal de la entidad y podrá cuando así lo estime pertinente delegar esa representación a otro miembro de la Comisión Directiva, aun para el caso de asistir y absolver posiciones ante los tribunales judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, así como también en sede administrativa.

Hacemos constar que el número de afiliados al mes de agosto de 1992, es de: 25.121 (veinticinco mil ciento veintiuno).

PERSONERIA GREMIAL Nº 126, de fecha 08 de agosto de 1949, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación, agrupando a empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas o afines y los jubilados, decreto Ley 31.665/44. Por resolución Ministerio de Trabajo de la Nación 850/92 del 08/09/92 se aprobó el estatuto nuevo prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación con exclusión del personal jerarquizado.

e. 19/11 Nº 3528 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO VIAJANTES UNIDOS DE SANTA FE

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 391/92

En la Ciudad de Santa Fe a un (1) día del mes de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a los fines aprueba el presente Estatuto, del SINDICATO DE VIAJANTES UNIDOS DE SANTA FE, adecuado a la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajo Nº 23.551.- y Ley Nº 14.546 Estatuto de Viajantes.- La sede Social se encuentra ubicada en calle 25 de Mayo 1643 de la Ciudad de Santa Fe. La entidad agrupará a los trabajadores, que conforme al concepto genérico de las Leyes y Estatuto reglamentario de la profesión, se desempeñen como Viajantes de Comercio y/o Industria y/o Servicios, cualquiera sea la denominación utilizada, es decir: viajantes, viajantes placistas, corredores, agentes, representantes, corredores domiciliarios u otros. La finalidad será defender los intereses profesionales, gremiales y sociales del gremio. La zona de actuación es la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe. La Comisión Administrativa estará integrada por: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; Pro-Tesorero; Secretario de Actas; Secretario de Organización; Secretario de Prensa y Cultura; Secretario de Previsión y Acción Social; Tres Vocales Titulares; Tres Vocales Suplentes; tres Revisores de Cuentas, tres Revisores de cuentas suplentes; delegados a los Congresos de F. U. V. A., tres titulares y tres suplentes, el número de delegados está relacionado con la cantidad de afiliados. El tiempo de duración de los mandatos de los miembros de la Comisión Administrativa es de tres (3) años. Revisores de Cuentas y Delegados a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F. U. V. A.) también por el mismo período de tiempo. El número de afiliados a la fecha de aprobación del presente Estatuto es de Setecientos treinta y dos (732). Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento Institucional del País dentro del sistema Representativo, Republicano y Federal, no aceptará interferencias políticas partidistas, religiosas, raciales, filosóficas, personales, estatales, que pudieran lesionar su independencia orgánica. El presente Estatuto es aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día seis (6) de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Resolución Nº 391.

e. 19/11 Nº 3529 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA E.S.E.B.A. S. A. Y D.E.B.A.

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 955/92

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º: En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de setiembre de 1987, se constituyó la "Asociación del Personal Superior y Profesional de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S. A. y de Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires" (Denominación aprobada por el artículo Nº 3 de la Resolución Nº 710 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación del 22 de julio de 1992), con domicilio legal en la calle 55 Nº 546 de la ciudad de La Plata, que agrupa a los trabajadores correspondientes al personal superior y profesional en relación de dependencia de D. E. B. A. o sus sucesoras, que reviste en cargos o categorías que reúna alguno de los siguientes requisitos: a) profesional universitario o terciario en función específica; b) toma de decisión acorde con la competencia del cargo; c) existencia de personal subordinado al cargo; d) facultades para proponer y/o aplicar sanciones disciplinarias; e) disposición de los fondos de la empresa; f) realización de tareas de confiabilidad y confidencialidad y g) representación empresaria ante otros organismos e instituciones públicas o privadas.

Tendrá como zona de actuación el territorio de la provincia de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir Seccionales en la ciudad de La Plata y en otros puntos del interior de la Provincia de Buenos Aires donde exista un número de asociados no inferior al cinco por ciento (5 %) del total de socios activos y jubilados de la Asociación, computados a la fecha del cierre del ejercicio inmediato anterior a la decisión. La constitución de Seccionales será atribución de los Congresos Ordinarios y las funciones y competencias discriminadas por el presente Estatuto.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Central compuesta de catorce (14) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Hacienda y Administración; Secretario de Actas y Prensa y nueve (9) vocales Titulares en igual número que las Seccionales, que tendrán como sedes las ciudades de: La Plata, Dolores, Mar del Plata, Necochea, Bahía Blanca, Pehuajó, Chivilcoy, Junín y San Nicolás. La Comisión Directiva Central determinará el área de influencia de cada Seccional.

Los nueve (9) vocales Titulares, serán aquellos que resulten elegidos por los afiliados de las respectivas Seccionales.

Con excepción del Secretario General, que será reemplazado por el Secretario Adjunto, los demás cargos deberán nominar suplentes que se integrarán a la Comisión Directiva Central en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva central durará cuatro (4) años y todos podrán ser reelegidos.

Será condición para acceder a los cargos directivos cumplir con los requisitos que establece el artículo 18º de la Ley 23.551.

Si los Congresos Ordinarios decidieran modificar el número de Seccionales, en igual número se modifican los vocales Titulares y Suplentes.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 16º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Asociación y de la Comisión Directiva Central en todos los actos externos o internos que se acuerde celebrar y ante las autoridades judiciales, gremiales, de la Dirección y de la Administración Pública y responsable de la actuación de la Comisión Directiva Central.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá voto en caso de empate.

c) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva Central y Congresos.

d) Firmar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Plan de Acción y Presupuesto, juntamente con el Secretario de Hacienda y Administración y la Comisión Revisora de Cuentas.

e) Firmar las Ordenes de Pago, juntamente con el Secretario de Hacienda y Administración.

f) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo.

g) Preparar juntamente con los Secretarios, las Ordenes del Día, a tratar en reuniones de Comisión Directiva Central o Congresos.

h) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva Central.

ARTICULO 23º: Las Seccionales serán conducidas, en el orden local por una Comisión Ejecutiva compuesta de: un Secretario Seccional, uno de Hacienda y Administración y uno de Actas y Prensa. Habrá también dos miembros suplentes que se integrarán a la Comisión Directiva Seccional en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares.

Los miembros de la comisión ejecutiva serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva seccional.

El reemplazante natural del Secretario Seccional será el Secretario de Hacienda y Administración.

CAPITULO V

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 29º: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará "Comisión Revisora de Cuentas", compuesta por tres (3) miembros Titulares e igual número de suplentes, quiénes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva Central.

ARTICULO 30º: Los revisores de cuenta serán elegidos en Congresos ordinarios a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

La Asociación cuenta a la aprobación del presente Estatuto con 392 asociados.

e. 19/11 Nº 3530 v. 19/11/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO DE SAN LORENZO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 727/92

1). 2). 3).

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los dieciséis días del mes de Febrero de 1960, se constituye el Sindicato Petrolero y Gas Privado de San Lorenzo, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados administrativos, que desempeñan sus tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias, dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo como sus derivados, con zona de actuación en el departamento San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), excluyendo al personal jerarquizado de supervisión en funciones de dirección. Fija su domicilio legal en calle España Nº 450 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

OBJETO Y FINALIDADES

ARTICULO 2º: Los objetos y finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del Gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio o a la población en general.

d) Defender y representar al Gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y el Empleador.

e) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo vigentes y denunciar sus infracciones ante los organismos que corresponden.

g) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y de previsión, inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de espíritu de cordialidad, elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Crear bibliotecas, editar periódicos, revistas o cualquier otro medio de difusión.

k) Prestar solidaridad moral a los integrantes del Sindicato y a los trabajadores que, por su actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

l) Propender a la implantación de colonias de vacaciones, campamentos de recreación, campos de deportes; instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad o muerte, servicios mutuales integrales, cooperativas, sociedades de producción, de consumo, de turismo, de crédito y de vivienda, escuelas, etc., ajustándose a las reglamentaciones en vigencia.

m) Propender la designación de representantes o delegados y ejercitar los derechos que se establecen por leyes o decretos reglamentarios.

ñ) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los representantes de la Institución y los trabajadores.

o) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por los asociados las decisiones de ésta o del Tribunal arbitral que se constituya.

p) Reconocer, hacer reconocer y respetar el siguiente Estatuto.

4)

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 13º: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, con los siguientes cargos:

1.- Un secretario general.
2.- Un secretario adjunto.
3.- Un secretario Gremial y de Actas.
4.- Un pro-secretario Gremial y de Actas.
5.- Un tesorero.
6.- Un pro-tesorero.
7.- Tres vocales titulares.
8.- Tres vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de los titulares.

ARTICULO 15º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por el término de los cuatro años pudiendo ser reelectos.

La representación legal de la entidad es ejercida por el secretario general y el secretario adjunto (art. 24 y 25 del Estatuto).

5) El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 321 (trescientos veintiún) afiliados.

e. 19/11 Nº 3531 v. 19/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (Dec. 407/91)
Por cuenta y orden de: Y.P.F. S. A.

SUBASTA **BANCO DE LA CIUDAD** VENTAS

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A.
BADINO S.A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S.C.A.

15 Cocheras Fijas: ACOYTE 110/30 esq. YERBAL

EN PLENO CABALLITO, A UNA CUADRA DE AVDA. RIVADAVIA, COCHERAS FIJAS EN TERCER SUBSUELO, CON ACCESO POR RAMPA.

BASES: U.F. 1 $ 5.500. Unidades Restantes $ 5.000.

REMATE: EL 3/12/92, A LAS 12,00 HS/ SALA Nº 3, ESMERALDA 660, CAP. FED.

CONDICIONES: AL CONTADO - SEÑA 10 % AL MOMENTO DEL REMATE - COMISION 3 % MAS IVA AL MOMENTO DEL REMATE - SALDO A LA POSESION.

VISITAS: MARTES Y JUEVES DE 12 A 15 HS.

INFORMES: Y PROSPECTOS: ESMERALDA 660, 322-7673/6684.

BANCO DE LA CIUDAD y San Martín 240 -
Tel. 326-8440/41 393-8157/8137/46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
e. 11/11 Nº 3338 v. 20/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL REGION 1, VENDEN EN REMATE PUBLICO POR CUENTA Y ORDEN DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

(Inmuebles innecesarios para su gestión - Decr. 407/91)

Establecimiento Forestal Mazaruca, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, 25 kms. río arriba del Puerto Ibicuy, con una superficie de 4.800 hectáreas (aprox.), con aserradero de 2.500 m²; talleres de mantenimiento; usina; despacho de combustible; depósitos; muelle de carga; parque vivero; y edificaciones dedicadas a casas y oficinas administrativas.

Esta venta incluye las máquinas y herramientas del Establecimiento como asimismo máquinas viales, vehículos y yeguarizos, según inventario que se agrega al expediente.

Será obligación del comprador tomar a su cargo todo el personal que revista en carácter permanente en el Establecimiento Forestal Mazaruca, bajo relación de dependencia de YCF a la fecha de la subasta.

Lugar de la subasta: Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa Nº 192 Capital Federal.

Fecha y hora: 30 de noviembre de 1992 a las 12 horas.

Condiciones para la venta: al contado seña del 10 %, más la comisión del 3 % y el I. V. A.; saldo a la posesión.

Venta ad-corpus sujeta a la aprobación de la Entidad vendedora.

Los gastos y honorarios notariales serán por cuenta exclusiva del comprador.

Base: $ 753.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: En casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o Delegación Paraná, Buenos Aires y Urquiza, Ts. (043) 21.0140/2402; o Roberto Bessa y asociados S. R. L., Santa Fe 191, Ts. Fax. (043) 21.0239/8339/22.4854. Paraná - Entre Ríos.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 13/11 Nº 3438 v. 24/11/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en nombre de:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en la calle Rivadavia Nº 2393 esquina Santa Fe Nº 1788 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Dos importantes locales en planta baja, con amplias oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 248.88 mts². Venta Ad-Corpus. Sistema P.H. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas. Desocupadas.

BASE: $ 450.000.-

2) Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre Nº 3402, esquina calle Acha Nº 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local Comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 177.79 mts². Desocupadas. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 250.000.-

Lugar donde pueden retirarse los Pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Balcarce 167, 2º Piso, Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste & Freuler; Horacio Ledesma & Cía., Alberto F. Lanfranconi; Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º Piso, Mar del Plata, Tel. 2-0615 y 2-6849.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de presentación de las Ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167, 2º Piso y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675, 2º Piso, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el Remate.

REMATE: El viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11 horas, en el Salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar Nº 2958, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I.V.A.- Todo en dinero efectivo en el acto del Remate. Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

e. 17/11 Nº 3488 v. 26/11/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de uSs. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Región Nº 4
División Revisión y Recursos "D"
CUIT Nº 30-60542157-8

PATAGONIA MINERALES S. A.
CUIT Nº 30-60542157-8

Bs. As., 9/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con inversionistas que gozaron de diferimiento de impuestos con motivo de beneficios promocionales otorgados a la entidad Patagonia Minerales S. A., con domicilio en Maipú 812, 9º piso "A", Capital Federal inscripta en este Organismo con la CUIT Nº 30-60542157-8 y sus inversionistas.

Que la resolución dictada por esta Dirección General el día 20 de Agosto de 1991, dispuso considerar a los fines exclusivamente tributarios, la caducidad total de los beneficios impositivos acordados mediante la Resolución 95/81 (S. S. M.) a la empresa Patagonia Minerales S. A. y sus inversores y

CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución se expuso que de acuerdo a las actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Patagonia Minerales S. A., surge la existencia de distintos inversores de la citada empresa, quienes habrían usufructuado beneficios promocionales de índole impositiva relacionadas con la misma.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones, la fiscalizada, tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o terceros actividades mineras.

Que fue inscripta en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera bajo el Nº 1167, por expedientes 946/81 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Minería.

Que por Resolución de la ex-Subsecretaría de Minería Nº 95/81, del 19 de noviembre de 1981, dicho Organismo procedió a aprobar el proyecto definitivo de PATAGONIA MINERALES S. A. y otorgar los beneficios adicionales contemplados en el Capítulo IV de la Ley Nº 22.095.

Que por Resolución de la ex-Secretaría de Minería Nº 276/88, ese Organismo, debido a distintos incumplimientos comprobados al Régimen de Promoción por parte de la encartada, resuelve cancelarle la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción Minera, así como declarar con carácter de sanción la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa y a sus inversores, comunicando a este Organismo lo dispuesto en la mentada resolución, a los fines de que esta Dirección General Impositiva exija el pago de la totalidad de los tributos no ingresados por PATAGONIA MINERALES S. A. y sus inversores, con más los respectivos recargos, multas y actualizaciones que correspondan por aplicación de la legislación impositiva.

Que la encartada apeló la Resolución 276/88 (S. M.) mediante recurso interpuesto ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, tramitándose la causa ante la Sala IV encontrándose a la fecha a estudio para sentencia.

Que la Resolución Nº 95/81 de la ex-Subsecretaría de Minería, otorga a la empresa y sus inversores, los beneficios de promoción especial contemplados en los Artículos 17, 18 y 19 de la Ley 22.095.

Que dicha resolución contempla en su Artículo 2º, beneficios impositivos a favor de la empresa y de los inversores.

Que el apartado 1 del Artículo mencionado, establece como beneficios a favor de la empresa: a) Exención del Impuesto sobre los Capitales desde la fecha de la resolución hasta el 31-12-83 b) Reducción por siete ejercicios fiscales consecutivos, a partir de la iniciación efectiva del proceso productivo, de las sumas que deba abonar la beneficiaria en concepto de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Capitales conforme a la siguiente escala: Ejercicios Fiscales 1 a 7 Porcentaje 100 % c) Exención de Impuesto de Sellos desde la fecha de la resolución y por el término de cuatro (4) años sobre todo tipo de contratos y sus prórrogas, que la empresa celebre en relación con operaciones de ejecución del proyecto d) Exención de los derechos, impuestos y gravámenes, con excepción de las tasas por retribución de servicios, que devenguen la importación de una planta para el procesamiento de arcilla.

Que los beneficios correspondientes a los inversionistas se encuentran detallados por el apartado II del Artículo antes mencionado consistente en: a) Diferimiento del pago de las sumas que deben abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, Impuesto al Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, —incluidos anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de inversión. El monto de los impuestos por diferir será igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado del Capital Social suscripto en acciones ordinarias de PATAGONIA MINERALES S. A. b) Deducción del veinticinco (25 %) restante de la inversión, en el balance impositivo del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al ejercicio fiscal en que efectivamente se realice aquélla. Los inversores locales de capital nacional podrán elevar el porcentaje de esta deducción hasta el doscientos por ciento (200 %).

Que entre otros requisitos establecidos por la normativa mencionada, se destaca lo enunciado por su Art. 7º, que establece que "los capitales que capta PATAGONIA MINERALES S. A. con los beneficios del Art. 2º apartado II, deberán ser aplicados, exclusivamente, a satisfacer las erogaciones que demande la ejecución del proyecto.

Que por su parte el Art. 9º establece que el proceso productivo debería iniciarse antes del 31 de diciembre de 1983, debiendo PATAGONIA MINERALES S. A. notificar en forma fehaciente a la Subsecretaría de Minería dentro del plazo perentorio de 30 días de producido. El mismo Art. señala que asimismo la promocionada debía cursar igual notificación dentro del mismo término a los inversores, en caso de que el proyecto se pusiera en marcha antes de la fecha indicada.

Que el Art. 10 de la Resolución que nos ocupa disponía que PATAGONIA MINERALES S. A. debía notificar a los inversores, las obligaciones a su cargo, e informar trimestralmente a la Subsecretaría citada: a) Estado de ejecución del proyecto; b) Inversiones efectuadas c) Aportes de capital recibido... y d) Actos que hubiera celebrado con el beneficio contemplado en el Art. 2º apartado c) y los importes que hubiesen devengado los mismos.

Que el Art. 12 de la Resolución de marras determina "que el incumplimiento por parte de PATAGONIA MINERALES S. A. de cualquiera de las obligaciones a su cargo, como también si no iniciara el proceso productivo antes del 31 de diciembre de 1983 o si abandonase el proyecto, suspendiere su ejecución o incurriere en excesivas demoras o le efectuare modificaciones sustanciales no aprobadas previamente por la Subsecretaría otorgante haría pasible a la empresa de las sanciones y accesorios establecidos en el Art. 28 de la Ley Nº 22.095".

Que mediante resolución de la ex-Secretaría de Minería Nº 276/88, (fs. 217 adm.) en virtud de incumplimientos comprobados incurridos por la titular del régimen promocional, el Secretario de Minería resuelve cancelar la inscripción de ésta en el registro de beneficiarios del régimen de promoción minera; asimismo declara con carácter de sanción la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a la empresa y a sus inversores; dispone la comunicación de dicha resolución a esta Dirección General Impositiva, para que exija el pago de la totalidad de los tributos no ingresados al Fisco por la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. y sus inversores, con más los respectivos recargos multas y actualizaciones que correspondan por aplicación de la legislación impositiva vigente; por último en el Art. 4º dispone la aplicación de una multa.

Que los considerandos de la Resolución antes citada, hacen referencia primeramente a las facultades sancionatorias de la Secretaría de Minería, ante incumplimientos comprobados de acuerdo al Artículo 12 de la Resolución 95/81 S. S. M.

Que tales incumplimientos se encuentran documentados en informes que dieron origen a la Instrucción del Sumario Ordenado mediante Resolución Nº 311/87, del ente de aplicación del régimen y tramitado conforme lo previsto en los Arts. 29 de la Ley 22.095 y 30 del Decreto 554/81; resaltando el hecho que en el mentado sumario a la beneficiaria ha ejercido su derecho de defensa no surgiendo elementos de juicio favorables a la sumariada, destacando que quedó demostrado que PATAGONIA MINERALES S. A. no ha realizado avances en el proyecto... además, ha transcurrido el plazo fijado al 31-12-83 para la iniciación del proceso productivo.

Que agrega además que la encartada, captó capitales con posterioridad al vencimiento del plazo conferido, pues no obstante estar autorizada hasta el 31-12-83, continúa haciéndolo aceleradamente hasta mayo de 1985, cuando los problemas surgidos, tornaban a su juicio imposible la concreción del proyecto.

Que por otra parte, en los mismos considerandos consta que no dio cumplimiento tampoco a la obligación de informar trimestralmente sobre la marcha del proyecto, al menos desde junio de 1985 y que antes de eso la información suministrada a la Secretaría de Minería era confusa, parcial y sin relación directa con supuestas dificultades mencionadas sobre las cuales se guardó silencio.

Que cabe destacar que la aludida Resolución Nº 276/88 fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala IV, no habiendo dictado ésta Resolución al presente.

Que conforme surge de las actuaciones administrativas iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Arts. 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Tributario vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción, se encuentran a cargo de este Organismo.

Que de los antecedentes administrativos de la Resolución determinativa de oficio en fecha 20-12-91 y períodos fiscales 1985 a 1/88 del I.V.A., se desprende que el 13-12-88 personal de este organismo, juntamente a personal de la Policía Minera de la Región Alto Valle, de la Dirección de Minería de la Provincia de Río Negro y Funcionarios de la Secretaría de Minería de la Nación; procedieron a constituirse en el lugar donde PATAGONIA MINERALES S. A. debiera desarrollar su operatoria, verificando in situ y transcribiendo sus apreciaciones mediante acta labrada por Escribano adscripto de la Escribanía General de Gobierno de la Nación (fs. 277 a 279 Cuerpo Principal).

Que tal documento en sus partes de mayor significación dice: "Donde debieran estar asentadas las instalaciones industriales de la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. relacionada con el precitado proyecto" —(aprobado por la Resolución S. S. M. Nº 95/81); "siendo dado constatar, luego de cuidadosa búsqueda, que en dicho lugar no existe signo que permita individualizar al eventual ocupador del mismo..." acto seguido nos trasladamos ... en procura de localizar el o los yacimientos denominados "Chivas Uno a Chivas Ocho", encontrando únicamente en el primero un pozo abandonado.

Que al fin de la misma constancia figura que el Sr. Oliva, "Que se desempeña como Policía Minera de la Regional Alto Valle" arriba citada manifiesta que no le consta que en las áreas descriptas (en el documento citado)... haya existido actividad de ninguna especie, por parte de "PATAGONIA MINERALES S. A.".

Que de acuerdo a lo expuesto permitiría concluir, que en la realidad de los hechos la titular no materializó operatoria alguna, situación ésta que configura un claro e injustificado incumplimiento de las cláusulas normativas de las que dependen el mantenimiento de los beneficios promocionales de carácter impositivo acordados oportunamente a la empresa a la que se hace referencia.

Que el Art. incorporado a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) estableció que cuando en uso de las facultades que le otorga esta ley la Dirección

compruebe el incumplimiento de las cláusulas legales o contractuales de las cuales dependieran los beneficios promocionales, podrá considerar a los fines exclusivamente tributarios, como caducos total o parcialmente, los beneficios impositivos acordados; debiendo proceder a la determinación y percepción de los impuestos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses. Asimismo, deberá intimar a los inversionistas simultáneamente y sin necesidad de aplicar el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes, el ingreso de los impuestos diferidos de la empresa cuyos beneficios se consideran caducos.

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos correspondientes al presente pronunciamiento, surge que la entidad detallada seguidamente, ha usufructuado como inversor en PATAGONIA MINERALES S. A., del beneficio del diferimiento de impuesto, por los siguientes importes y aplicaciones.

INVERSIONISTA	MONTO DIFERIDO	MONTO INVERTIDO	APLICADO A
SALGADO, Claudio L.E. Nº 4.527.144	₳ 3,20.-		Ganancias 12/81

Que por las razones antes expuestas cabe también, dar aquí por decaídos dichos beneficios promocionales.

Que obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que la falta de conocimiento del domicilio del Inversor (Art. 4º de la Resolución General 2210), obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 9º y 10 y agregado a continuación del 129 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que atento lo dispuesto mediante Resolución del 20-8-91 se notifique, el decaimiento de los beneficios impositivos acordados mediante la Resolución Nº 95/81 (S. S. M.) a los fines exclusivamente tributarios a la empresa PATAGONIA MINERALES S. A. en su domicilio de Maipú 812, Piso 9º, Departamento "A" de la Capital Federal y a su inversor, SALGADO, Claudio, inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 20-04527144-8, con un monto diferido de AUSTRALES TRES CON VEINTE CENTAVOS (₳ 3,20.-), aplicado al período 12/81 del Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada, y por Edictos a Claudio Salgado L.E. Nº 4.527.144 durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a la Agencia 11 y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS.

e. 13/11 Nº 3413 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Nueve de Julio:

FABOS AGROPECUARIA S.A. DE HORACIO LONGARINI Y MAR	33-64094883-9
MELONI MARCELO F. Y DANIEL A	33-64172806-9
LYONNET JUANA LEONOR Y SANZ ERNESTO CESAR	33-64488691-9
SUPERMERCADO DON MARIANO 9 DE JULIO S.A.	33-63695759-9
IENO DOMINGO SALVADOR Y JOSE MARIA	33-64050382-9
CARMEN S DE LIZARRALDE E HIJOS SOC. DE HECHO DE GAR	33-63804706-9

Firmado: C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN (Jefe Región Junín).

e. 13/11 Nº 3412 v. 19/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 2/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la Agencia Ushuaia de la D. G. I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 5.8.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Agencia Ushuaia

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREOS FUEGUINOS S. A.	30.61018538.6
RECTIFICADORES FUEGUINOS S. A.	30.61264276.8

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI — JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 16/11 Nº 3428 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DTO. OLAVARRIA
SOTO, Jesús Nicolás	20-04747584-9	OLAVARRIA
RIPOLL, María Catalina R. de	23-04061452-4	"
BILBAO, Angela E. de	27-03349492-6	"
VISCONTI, María Felisa	27-04027497-4	"
DANTE Y TORCUATO EMILIOZZI S.A.	30-54488261-5	"
DOÑA GRACIA S.A.	33-62072191-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 18/11 Nº 3486 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSTIVA

Bahía Blanca, 5/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DISTRITO VIEDMA
— RANEDO, Ricardo Rubén	20-05466339-1	VIEDMA
— SOSA, Milton	20-12292726-2	"
— RIOS, Julián Ezequiel	20-17204265-2	"
— CAMPETELLA, Omar Enrique	20-16180262-0	"
— LATORRE, Sergio Antonio	20-1806704804	"
— ROCHE, Mabel Beatriz	20-12979238-3	"
— ANTONIO VICENTE BRUNO e Hijos S.A.	30-61195343-3	"
— HARLY S.A.	30-62372963-6	"
— PASCUAL F. Guida y Vistor R. Silva	30-63033595-3	"
— EMPRESUR S.R.L.	30-64222136-8	"

ARTICULO 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ENCOLI, Jefe Región Bahia Blanca.

e. 18/11 Nº 3487 v. 24/11/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

OBJETO: Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base para la **Venta del** OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) del paquete accionario de la **EMPRESA LINEAS** *MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.*

CONSULTA DE PLIEGO, ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA Y SUS **ANEXOS:** SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, Capital Federal, **de lunes a viernes** en el horario de 10 a 15 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 **piso 12, Capital** Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS: OCHO MIL ($ 8.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen **250 piso** 12, Capital Federal. Hasta el dia 30 de diciembre de 1992 a las quince (15) horas.

APERTURA DEL SOBRE Nº 1: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 **piso 12,** Capital Federal. El dia 30 de diciembre de 1992 a las quince (15) horas.

APERTURA DEL SOBRE Nº 2: SECRETARIA DE TRANSPORTE: Hipólito Yrigoyen 250 **piso 12,** Capital Federal. El dia 4 de febrero de 1993 a las quince (15) horas.

e. 17/11 Nº 3532 v. 19/11/92